CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 047-2024-2-0368-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
NAMORA-CAJAMARCA-CAJAMARCA

EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA RENOVACIÓN DEL PUENTE EL BERRACO

PERÍODO: 27 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 12 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE III

28 DE NOVIEMBRE DE 2024
CAJAMARCA - PERÚ

LA CONTRALORÍA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 24 - 1676
Tomo: 01 de 03
Departamento de Gestión Documentaria

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

0729

04720242036800

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 047-2024-2-0368-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA RENOVACIÓN DEL PUENTE EL BERRACO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Funcionario permitió la ejecución de cambio del expediente técnico, sin exigir el cumplimiento del procedimiento para la absolución de consulta y la presentación de informe técnico de revisión de dicho expediente, habiendo la entidad pagado S/ 52 413,06 por partida que incumple factor de seguridad mínimo que genera falla por deslizamiento y volteo, asimismo, posible colapso, monto que constituye potencial perjuicio económico.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	41
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	41
V.	**CONCLUSIÓN**	41
VI.	**RECOMENDACIÓN**	42
VII.	**APÉNDICES**	43

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 047-2024-2-0368-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA RENOVACIÓN DEL PUENTE EL BERRACO"

PERÍODO: 27 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 12 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Namora, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la referida municipalidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental– SCG con la orden de servicio n.° 02-0368-2024-008, iniciado mediante Oficio n.° 000664-2024-CG/OC0368 de 10 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de la obra "Renovación de puente; en el(la) camino vecinal tramo Namora - Torres Huaylla (Puente El Berraco) en la localidad Torres Huaylla, distrito de Namora, provincia Cajamarca, departamento Cajamarca", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y condiciones contractuales establecidas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Se ha evidenciado que, durante la ejecución de la obra "Renovación de puente; en el(la) camino vecinal tramo Namora - Torres Huaylla (Puente El Berraco) en la localidad Torres Huaylla, distrito de Namora, provincia Cajamarca, departamento Cajamarca", la Municipalidad Distrital de Namora permitió la ejecución de cambió de concepción técnica estructural de muro tipo gavión contemplado en el expediente técnico por la ejecución de tres (3) muros tipo gavión, sin exigir el cumplimiento del procedimiento para la absolución de consulta y la presentación de informe técnico de revisión de dicho expediente, efectuándose el pago por la "Partida 6 Muro tipo gavión", de cuyo cálculo se determinó falla por deslizamiento y volteo, ante el incumplimiento de factor de seguridad mínimo para este tipo de estructura, así como posible colapso.

Alcance

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad se habrían producido durante el período de 27 de diciembre de 2022 hasta el 12 de diciermbre de 2023.

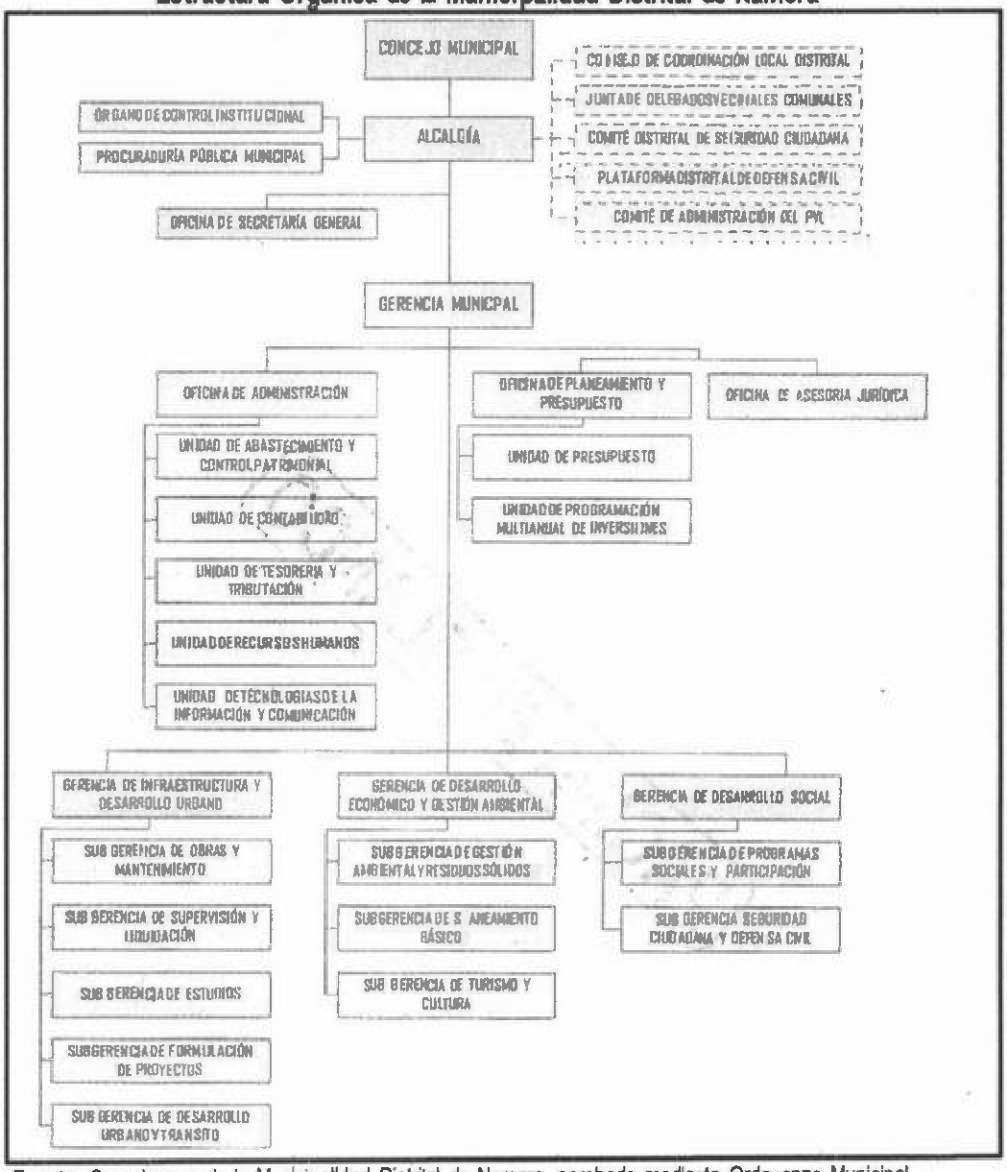
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Namora, pertenece al nivel de gobierno local.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Namora:

Gráfico n. 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Namora



Fuente: Organigrama de la Municipalidad Distrital de Namora, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-CMDN de 15 de noviembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como del marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO PERMITIÓ LA EJECUCIÓN DE CAMBIO DEL EXPEDIENTE TÉCNÍCO, SIN EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN DE DICHO EXPEDIENTE, HABÍENDO LA ENTIDAD PAGADO S/ 52 413,06 POR PARTIDA QUE INCUMPLE FACTOR DE SEGURIDAD MÍNIMO QUE GENERA FALLA POR DESLIZAMIENTO Y VOLTEO, ASIMISMO, POSIBLE COLAPSO, MONTO QUE CONSTITUYE POTENCIAL PERJUICIO ECONÓMICO

La Municipalidad Distrital de Namora, en adelante la "Entidad", en el año 2022 convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-8-2022-MDN/CS-1, cuyo objeto fue contratar - bajo el sistema de contratación a suma alzada, la ejecución por paquete de, entre otras, la obra: "Renovación de puente; en el(la) camino vecinal tramo Namora - Torres Huaylla (Puente El Berraco) en la localidad Torres Huaylla, distrito de Namora, provincia Cajamarca, departamento Cajamarca", en adelante la "Obra", adjudicando la buena pro al Consorcio Constructor Universal, con el que suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.° 006-2022-MDN-GM Adjudicación Simplificada n.° 08-2022-MDM/CS de 27 de diciembre de 2022.

De la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, así como de la inspección física realizada a la Obra, se evidenció que, funcionario de la Entidad, dio conformidad a las valorizaciones de obra n.° 2 y 3, mediante las cuales el Contratista valorizó la Partida muro tipo gavión, sin advertir que el Supervisor absolvió una consulta que implicaba la modificación del expediente técnico y por tanto el contrato sin haber cumplido el procedimiento legal y que se habla excedido en sus facultades previstas en la normativa de contrataciones, al dejar a discreción del Contratista el cambio de ubicación del muro tipo gavión y suscribir el plano de replanteo de éste con modificación del diseño estructural y ubicación de dicha partida, dichas valorizaciones las mismas que valorizaron trabajos que se ejecutaron sin el sustento técnico necesario y sin contar con la aprobación de la Entidad, generando que ésta pague al Contratista por la indicada partida, el monto de S/ 52 413,06, el mismo que constituye potencial perjuicio económico a la Entidad.

El referido potencial perjuicio económico, se sustenta en Informe de Laboratorio, emitido como resultado de ensayos practicados a los tres (3) muros ejecutados, que arrojó parámetros (valores) de las características físicas mecánicas del material de relleno que actúa sobre dichos muros, a partir de los cuales, especialista en Estructuras de la comisión de control, determinó que, tales muros tipo gavión, no alcanzaron el factor de seguridad mínimo de 1.50 por deslizamiento y de 2.00 por volteo establecido para este tipo de estructura, debido al insuficiente ancho de la base de cada muro ejecutado, ancho de base definido sin sustento técnico y sin un cálculo estructural que determine las adecuadas dimensiones para soportar el empuje del material de relleno y carga vehicular, lo que conllevaría a un posible colapso de los mismos, incumpliendo su vida útil. El posible colapso de los muros tipo gavión ejecutados por deslizamiento o volteo, afecta la estabilidad del material de relleno y aislamiento de la estructura del puente con la vía, lo que haría inutilizable el puente.

Los hechos descritos son contrarios al literal f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 32.6 del artículo 32° y los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que regulan el principio de eficacia y eficiencia, responsabilidades esenciales en la ejecución de contratos y su conclusión, el contrato y sus modificaciones, respectivamente; asimismo, a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5°, en los literales a) y b) del numeral 160.1 del artículo 160°, en el artículo 177°, en los numerales 193.1, 193.2, 193.6, 193.7 y 193.8 del artículo 193° y en el numeral 208.1 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de contrataciones, aprobado Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, sobre la organización de la Entidad para las contrataciones, modificaciones al contrato, revisión del expediente técnico de la obra, consultas sobre ocurrencias en la obra, recepción de la obra y plazos, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ★ ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL ★ CAJAMARCA

Igualmente, a lo previsto en los artículos 1°, en los numerales 20.1 y 20.2 del artículo 20°, en el artículo 21° y 22° de la Norma Técnica del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNC, "Norma E-020 - Cargas", aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, de 8 de mayo de 2006, referidos al alcance de dicha norma, estabilidad, volteo y deslizamiento, así como, a lo regulado en los numerales 3, 7.1, 7.1.1, 7.2.1, 7.2.2, 8.5 y 8.6 de la Norma Técnica del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNC, "Norma CE-020 – Estabilización de Suelos y Taludes", aprobada mediante Decreto Supremo n.° 017-2012-VIVIENDA, de 9 de noviembre de 2012, sobre el campo de aplicación de dicha norma, estabilización de taludes, evaluación de la condición de estabilidad de un talud, cálculo de empujes, diseño técnico de muros, pre dimensionamiento de muros de sostenimiento y método del factor de seguridad global (FSG), respectivamente.

Adicionalmente, al numeral 8.1 la Cláusula Octava del Contrato de Consultoría n.° 015-2022-MDN/GM de 28 de diciembre 2022, referida a la obligación de la Entidad, de supervisar el cumplimiento de las responsabilidades asumidas por el Supervisor de la ejecución de la Obra.

Los hechos expuestos ocasionaron un potencial perjuicio económico a la Entidad de S/ 52 413,06.

La situación expuesta, se originó en la actuación del subgerente de Supervisión y Liquidación de la Entidad, quien otorgó conformidad y tramitó las valorizaciones de obra n.os 2 y 3 presentadas por el contratista, permitiendo el pago del 100% de la "Partida 6 muros tipo gavión", sin exigir el cumplimiento del procedimiento legal para la absolución de consulta y la presentación de informe técnico de revisión del expediente técnico; asimismo, permitió la ejecución de tres (3) muros tipo gavión, sin un análisis estructural que garantice su estabilidad con adecuadas dimensiones para soportar el empuje del material de relleno y carga vehicular.

Los hechos identificados, se detallan a continuación:

De la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada[1] (**Apéndice** n.° 3) por la Entidad, se advierte que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano n.° 049-2022 MDN de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 4**), la Entidad, aprobó el expediente técnico de la Obra, con un plazo de ejecución de 60 días calendario y por el monto total de inversión de S/ 696 229,46, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Costo total del Puente el Berraco

Descripción	Monto S/
Costo directo	405 571,49
Gastos generales (18,50%)	75 022,03
Utilidades (10,00%)	40 557,15
Sub total	521150,67
IGV (18,00%)	93 807,12
Valor referencial	634 957,79
Expediente técnico (6,73%) (*)	41400,00
Costo de supervisión (6,48%) (*)	39 871,67
Costo total	696 229,46 (**)

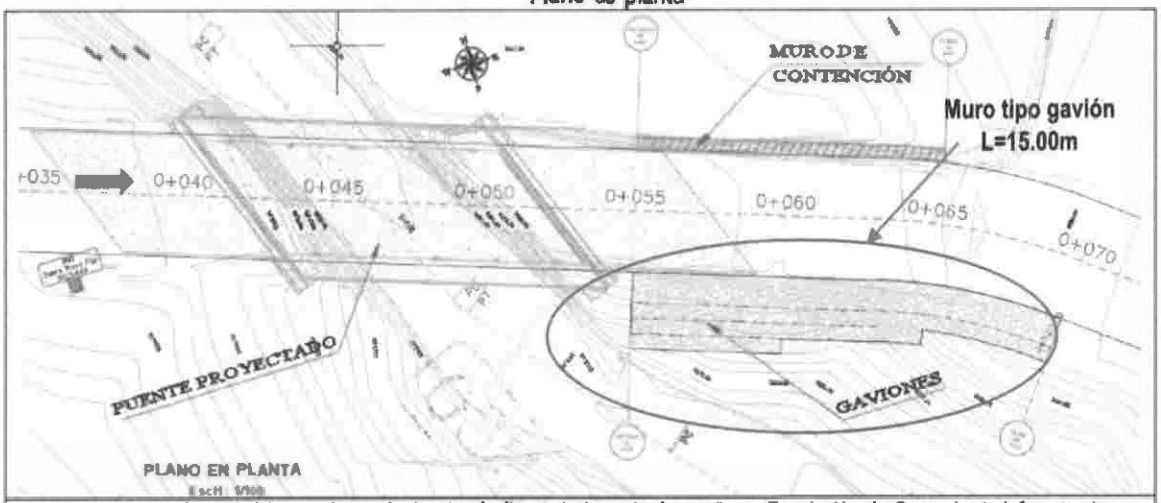
(*) Ajustado a 2 decimales.
(**) Monto igualmente consignado en el Presupuesto de Obra.
Fuente: Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano n.° 049-2022 MDN de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 4**) y Presupuesto de Obra del expediente técnico (**Apéndice n.° 5**).
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Acta de entrega y recepción de documentación del puente el Berraco de 26 de enero de 2024, Oficio n.° 004-2024-MDM/GM. de 22 de febrero de 2024, a través del cual el gerente municipal de la Entidad remitió documentación correspondiente a la ejecución de la Obra, oficio n.° 005-2024-MDM/GM. de 25 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 3**).

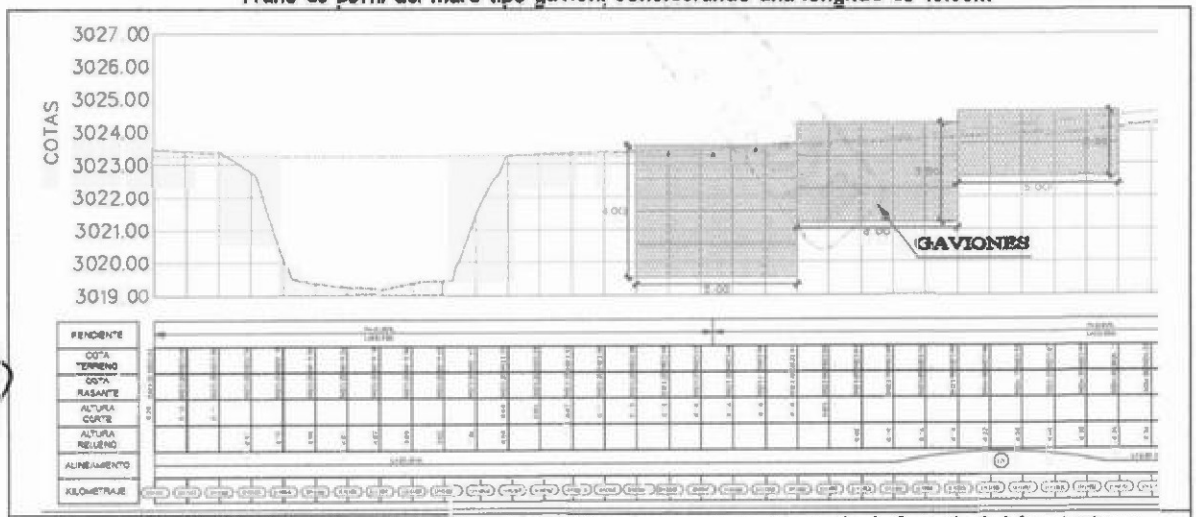
De la revisión de dicho expediente técnico[2], se advierte el plano PPMG-000 (**Apéndice n.° 7**), que contempló, entre otros, la construcción de un (1) muro tipo gavión en el margen derecho de la vía, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Plano de planta



Fuente: Plano PPMG-000 del expediente técnico (**Apéndice n.° 7**) aprobado mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano n.° 049-2022 MDN de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 4**).

Imagen n.° 2
Plano de perfil del muro tipo gavión, considerando una longitud de 15.00m



Fuente: Plano PPMG-000 del expediente técnico (**Apéndice n.° 7**) aprobado mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano n.° 049-2022 MDN de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 4**).

Con relación al muro tipo gavión, en los planos (**Apéndice n.° 7**), en las especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 8**) y en la memoria descriptiva (**Apéndice n.° 9**) del expediente técnico, se consideró su ejecución en una longitud de L=15.00m (margen derecho de la vía), precisándose que, dicha

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[2] Documento técnico, entregado al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca mediante Acta de entrega y recepción de documentación del puente el Berraco de 26 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 3**), que coincide con el expediente publicado en el SEACE (**Apéndice n.° 6**), que contiene, entre otros, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto de obra, análisis de precios unitarios, relación de insumos, estudio de suelos, gastos generales, fórmula polinómica, cronograma y planos, suscritos por los señores Dante Minchan Saldaña y Oscar Minchan Saldaña, quienes elaboraron el referido expediente técnico.

estructura no cuenta con la Memoria de Cálculo[3], la cual permite determinar las dimensiones de dicho muro tipo gavión para soportar las cargas[4] que actúan sobre éste.

A continuación, se menciona los componentes del expediente técnico que hacen referencia al muro tipo gavión, el cual, como se señaló anteriormente, no contó con cálculo estructural de estabilidad:

- **Planos**

En el plano GAV-001 del expediente técnico (**Apéndice n.° 7**), se contempló la ejecución del muro tipo de gavión con la denominación *"Gavión PoliMac™ tipo Caja 100"*, de tipo A y B, muro de contención con las dimensiones que se muestran en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Plano del expediente técnico, consideró la ejecución de muro de contención y muro de tipo gavión con dimensiones definidas

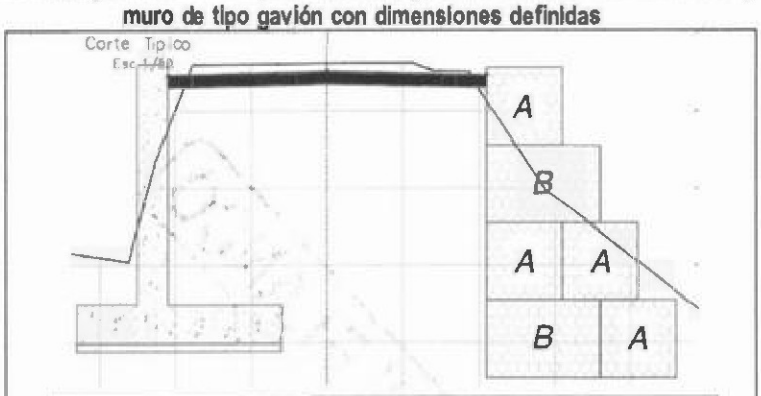


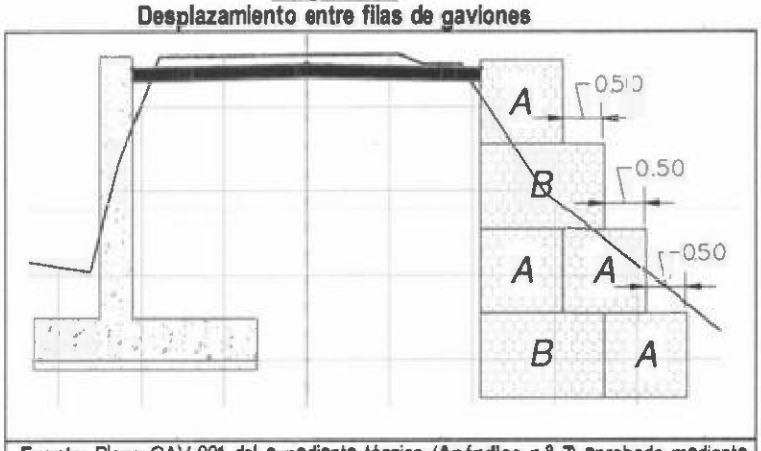
TABLA DE MEDIDAS STANDARD GAVIÓN CAJA POLIMAC						
TIPO	L(m)	A(m)	H(m)	VOL.(m3)	TIPO DE MALLA	DIÁMETRO DEL ALAMBRE
Gavión Tipo A	5.0	1.0	1.0	5.00	10X12	Ø 3.7 mm
Gavión Tipo B	5.0	1.5	1.0	7.50		
diámetro de la piedra : 6"@10"						Polimac

Fuente: Plano GAV-001 del expediente técnico (**Apéndice n.° 7**) aprobado mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano n.° 049-2022 MDN de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 4**).

Según lo contemplado en el indicado plano (GAV-001) (**Apéndice n.° 7**), los gaviones en el lado exterior forman un diseño de graderío, con un desplazamiento de 0.50m en cada fila, como se muestra a continuación:

[3] Documento también fue solicitado al proyectista a través del oficio n.° 001-2024-CG/OC0368-SCE-MDN de 16 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 10**), el cual fue recibido por el señor Oscar Minchán Saldaña, representante del Grupo OSDAN SRL, que elaboró el expediente técnico de la Obra, el 17 de octubre de 2024, no obteniéndose respuesta, a la fecha de emisión del presente documento.
[4] Cargas generadas por el material de relleno y del tránsito vehicular.

Imagen n.° 4
Desplazamiento entre filas de gaviones



Fuente: Plano GAV-001 del expediente técnico (**Apéndice n.° 7**) aprobado mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano n.° 049-2022 MDN de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 4**). Consideró un ancho de base de 2.50m y altura de 4.00m.

- **Especificaciones Técnicas**

"[...]
SECCION 06.04
SISTEMA DEFENSA TIPO GAVION
[...]
DESCRIPCIÓN
Este trabajo consistirá en la provisión y armado, en los lugares indicados en los planos, de gaviones de piedra embolsada, construidos en un todo de acuerdo a lo estipulado en estas especificaciones, planos de detalles, los demás documentos del Contrato y las órdenes del Ing. Supervisor.

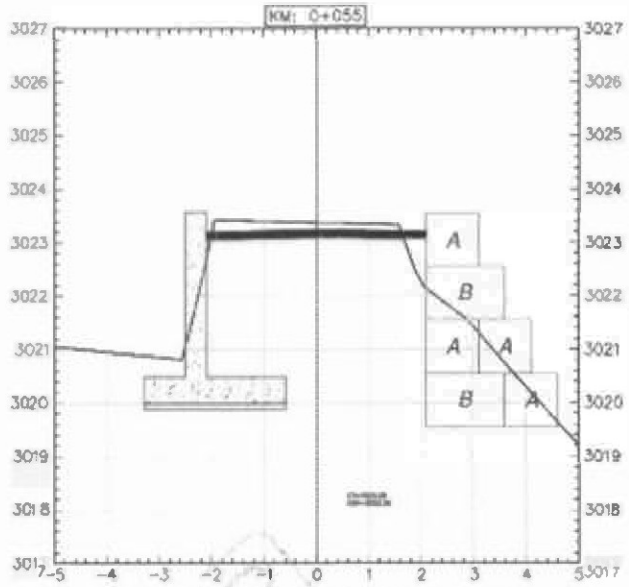
EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: *Esta operación de vincular entre si los distintos gaviones, es de fundamental importancia para la estabilidad de la obra [...]*
Para asegurar la verticalidad y línea de las paredes se utilizarán gulas, encofradas o cualquier otro elemento que proponga el Contratista, previa aprobación del ing. supervisor y que aseguren una correcta terminación a las caras vistas.
[...]".

- **Memoria Descriptiva**

"[...]
3.5.5 Muros Tipo Gaviones

Se proyecta la colocación de muros tipo gavión en una longitud de 15m, teniendo gaviones de 1m x 1m y gaviones de 1.50m x 1.00m:

Figura 34:
Vista de Gaviones



Fuente de Elaboración: *El consultor.*

[...]".

➢ **Presupuesto de obra**

Cuadro n.° 2
Partidas y presupuesto[5] a costo directo del muro tipo gavión

Partida	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unt. S/	Parcial S/
06	**Muros tipo gavión**				**34 567,00**
06.01	Excavación no clasificada para estructuras	m3	83.84	9,52	798,16
06.02	Perfilado y compactado manual	m2	30.00	4,06	121,80
06.03	Geotextil no tejido clase 2	m2	72.00	10,07	725,04
06.04	Sistema defensa tipo gavión	Und	60.00	548,70	32 922,00

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico (**Apéndice n.° 5**) aprobado mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano n.° 049-2022 MDN de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 4**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de precisar que, de la revisión al Informe de Suelos de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)** que forma parte del expediente técnico, suscrito por el señor Wilfredo Fernández Muñoz, se advierte que se realizó una calicata, así como ensayos de clasificación de suelos (límite líquido, límite plástico, índice de plasticidad y contenido de humedad), obteniéndose los parámetros (valores) de ángulo de rozamiento interno, capacidad portante, coeficiente de balasto, cohesión y asentamiento inmediato. Sin embargo, no se efectuaron ensayos y por ende no se obtuvieron parámetros (valores) de peso específico de la piedra que conforma el gavión y peso específico del suelo o material de relleno, los cuales permiten realizar el cálculo estructural de estabilidad del muro tipo gavión.

Contando con la aprobación del expediente técnico, a través de la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano n.° 049-2022 MDN de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 4**), la Entidad, el 1 de diciembre de 2022, convocó[6] el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-8-2022-MDN/CS-1, cuyo objeto fue contratar - bajo el sistema de contratación

[5] Presupuesto ofertado por el contratista coincide con el presupuesto del expediente técnico.
[6] Convocatoria publicada en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 12)**.

a suma alzada[7] - la ejecución por paquete[8] de la obra "Renovación de Puente; en el(la) Vía Vecinal Emp. CA-1469 (Puente La Chilca), localidad La Chilca; Puente Jigón, en la localidad Jigón; Puente El Berraco en la localidad Torres Huaylla, distrito de Namora, provincia de Cajamarca, departamento Cajamarca", por un valor referencial de S/ 1 394,479.06, contemplando en dicho paquete la ejecución de la Obra en evaluación, como se desprende de la denominación del objeto contractual del citado procedimiento de selección.

Como resultado del mencionado procedimiento de selección, la Entidad, adjudicó[9] la buena pro al Consorcio Constructor Universal[10], en adelante el "Contratista", con el que se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.° 006-2022-MDN-GM Adjudicación Simplificada n.° 08-2022-MDM/CS **(Apéndice n.° 12)** el 27 de diciembre de 2022, estableciendo la ejecución de la Obra por el monto de S/ 614 957,79, y un plazo de ejecución de 60 días calendario.

Asimismo, La Entidad contrató el servicio de supervisión, a través del Contrato de Consultoría n.° 015-2022-MDN/GM de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, suscrito con el señor Víctor Eloy Gálvez León, en adelante el "Supervisor", por el monto de S/ 39 871,67 y un plazo ejecución de 60 días calendario.

Posteriormente, el 17 de mayo de 2023, la Entidad realizó la entrega de terreno **(Apéndice n.° 14)**, dándose inicio al plazo de ejecución de Obra, el 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.°14)**.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias:

> *"[...] Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días [...],* ***el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta.*** *El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días [...], eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección".* (El resaltado es agregado)

Sobre dicha disposición normativa, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la Opinión n.° 069-2021-DTN de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, ha señalado:

> *"[...]*
> *2.1.4. [...] una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar.*
> *[...]*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ... CAJAMARCA

[7] Según las Bases de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-8-2022-MDN/CS-1 **(Apéndice n.° 12)**.
[8] Según lo señalado en el artículo 37° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad: *"[...] puede contratar por paquete la ejecución de obras de similar naturaleza cuya contratación en conjunto resulte más eficiente para el Estado en términos de calidad, precio y oportunidad frente a la contratación independiente".*
[9] Según Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Obras de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.
[10] Integrado por JECAR Servicios Globales SRL. con RUC n.° 20529382449 y Consultora & Constructora UBR EIRL. con RUC n.° 20491772671, según Contrato de Constitución de Consorcio de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.

> *2.1.6. [...]el artículo 177 del Reglamento establece la **obligación del contratista de revisar el expediente técnico y a partir de dicha revisión presentar al inspector o supervisor un informe técnico** en donde -de ser el caso- se señale, por ejemplo, la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales originadas por errores o deficiencias advertidas en el expediente técnico de obra, u otros aspectos que sean materia de consulta. Posteriormente, **la supervisión** o inspección **deberá evaluar cada uno de los extremos del informe, realizar las verificaciones correspondientes y emitir su pronunciamiento, el cual debe elevarlo a la Entidad**".* (El resaltado es agregado).

Al respecto, el Contratista, no presentó[11] el informe técnico de revisión del expediente técnico al Supervisor, en el que, se pudo haber identificado la inexistencia de Memoria de Cálculo del muro tipo gavión, así como de la totalidad de parámetros que permitan realizar el cálculo estructural de estabilidad del muro tipo gavión, situaciones que pudieron significar riesgos del proyecto.

Se ha evidenciado que, con posterioridad a los quince (15) días calendario de iniciado el plazo de ejecución de la Obra (18 de mayo de 2023), el residente a través de asiento de Obra n.° 44 de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, comunicó y solicitó lo siguiente al Supervisor: *"TRAZO Y REPLANTEO PARA MUROS DE GAVIONES, EN VISTA QUE EL DESNIVEL NO TIENE GARANTIA YA QUE SE ENCUENTRA ENCIMA DEL CAUCE DEL RIO; SE SOLICITA AL SUPERVISOR LA APROBACION PARA LA REALIZACION Y ACOMODO DEL MISMO".*

Dicho registro revela una deficiencia del expediente técnico y constituye una consulta, respecto del trazo y replanteo del muro tipo gavión, situación identificada durante la etapa de ejecución de la Obra y comunicada por el residente al Supervisor, con posterioridad al plazo legal establecido en la normativa aplicable, para la presentación de informe técnico de revisión del expediente técnico y, únicamente a través del referido asiento del cuaderno de Obra.

En respuesta al precitado asiento del residente, el Supervisor, a través de asiento n.° 45 de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, señaló: *"[...] CON RESPECTO AL MURO DE GAVIONES **SE LE INDICA QUE SE TOME LA MEJOR DISPOSICIÓN Y UNA MEJOR UBICACIÓN** DE ACUERDO AL TERRENO EXISTENTE, LOS CUALES YA DEBEN EJECUTARSE DEBIDO A QUE EL PLAZO ESTA PRÓXIMO A CULMINAR"* (El resaltado es agregado).

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 193 del RLCE, se establece:

> *"[...]*
> *193.2. **En caso que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el residente de obra las sustenta con el informe técnico correspondiente**. De no presentarse el informe técnico, las consultas se tienen como no presentadas, lo cual es anotado por el inspector o supervisor en el cuaderno de obra. El residente de obra puede presentar nuevamente las consultas cuando cuente con el informe técnico necesario.*
> *[...]*
>
> *193.6. [...] **siempre que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el inspector o supervisor emite el informe técnico correspondiente, pronunciándose respecto de las consultas formuladas por el residente de obra**.*

[11] Mediante oficio n.° 005-2024-CG/OC0368-SCE-MDN de 18 de octubre de 2024, la Comisión de Control a cargo del presente Servicio de Control Específico, entre estos, solicitó al Titular de la Entidad, la siguiente información: *"[...] Toda la documentación presentada por el contratista y/o supervisión relacionada a la revisión del expediente técnico [...]"*, siendo atendido a través del oficio n.° 036-2024-MDN/GM. de 25 de octubre de 2024 emitida por el señor José Luis Vasquez Hernández, gerente municipal, adjuntando la carta n.° 098-MDN/GIDU-2024. de 24 de octubre de 2024, emitido por el señor Tito Alberto Villacis Del Castillo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, señalando: *"[...] la documentación no se encuentra en la gerencia de Infraestructura [...]"*, quien a su vez adjunta el Informe n.° 056-2024-JOQ-SGE/MDN de 23 de octubre de 2024, emitido por el señor Jorge Ocas Quiliche, subgerente de Estudios, indicando: *"[...] debo manifestar que tal documentación no se encuentra en los archivos de esta Sub Gerencia, por lo que no es posible dar cumplimiento a lo solicitado [...]"* **(Apéndice n.° 16)**.

[...]
193.7. ***La Entidad remite al proyectista las consultas del residente de obra y el informe técnico del inspector o supervisor, en un plazo máximo de dos (2) días, contados desde el día siguiente de recibidos. El proyectista se pronuncia en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación de la Entidad.***

193.8. La Entidad absuelve las consultas y, en los casos que corresponda, comunica al contratista las medidas que debe adoptar, con copia al inspector o supervisor. La citada comunicación se realiza dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de recibida la opinión del proyectista sobre las consultas, o de vencido el plazo para que el proyectista remita su opinión.
[...]". (El resaltado es agregado).

Sin embargo, de la revisión de la documentación entregada por la Entidad, correspondiente a la ejecución de la Obra, se ha evidenciado que, la consulta en cuestión fue registrada únicamente en el precitado asiento del residente de Obra, no habiendo éste formulado la misma acompañando el informe técnico exigido en la normativa aplicable, estando a que la consulta significaba la modificación de expediente técnico (trazo y replanteo del muro tipo gavión); asimismo, se ha acreditado que, el Supervisor, no anotó como no presentada la referida consulta (estando a la no presentación del informe técnico) en el cuaderno de Obra, tampoco emitió informe técnico pronunciándose respecto de la consulta formulada (pese a que ésta significaba la modificación del expediente técnico), incumpliéndose el procedimiento legal de formulación y absolución de consulta, el cual contempla que, con los informes técnicos del residente y Supervisor, la Entidad remite al proyectista la consulta, para pronunciamiento, en mérito al que absuelve la consulta y, en el caso que corresponda, comunica al Contratista las medidas que debe adoptar.

Contrariamente a ello, se evidenció que, el Supervisor, dejó a discreción del residente de Obra, la ubicación del muro tipo gavión.

En mérito al pronunciamiento del Supervisor, el Contratista durante la ejecución de la Obra, realizó el cambio de diseño del muro tipo gavión de longitud L=15.00m, ubicado en el lado derecho del puente, reemplazándolo por la ejecución de tres (3) muros tipo gavión, variando la forma y dimensiones contempladas en el expediente técnico para dicha partida.

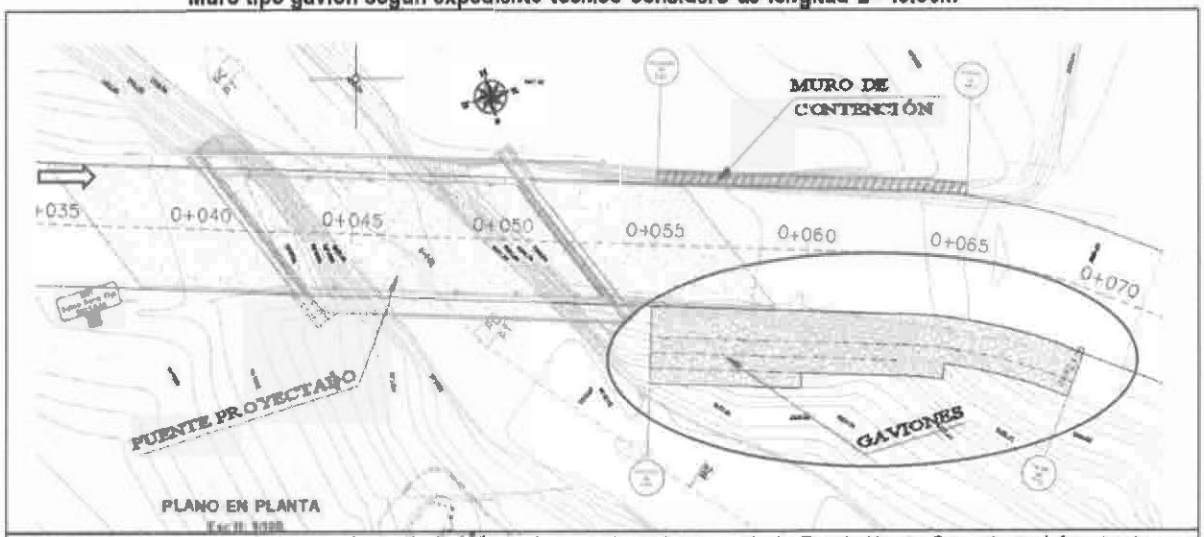
Cabe señalar que, a través de oficio n.° 000591-2024-CG/OC0368 de 23 de setiembre de 2024, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca (**Apéndice n.° 18**), solicitó al Titular de la Entidad: *"[...] Precise si existe alguna adenda, acta de conciliación, transacción, resolución, acta de acuerdos o cualquier otro documento, en el que se haya estipulado* ***cambiar el diseño de los muros previstos en el expediente técnico del contrato original*** *de la Obra "Renovación de puente; en el(la) camino vecinal tramo Namora - Torres Huaylla (Puente El Berraco) en la localidad Torres Huaylla, distrito de Namora, provincia Cajamarca, departamento Cajamarca", con CUI n.° 2540053".*

En respuesta, el gerente municipal de la Entidad, mediante oficio n.° 035-2024-MDN/GM. de 25 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 19**), comunicó: *"[...] hacerle llegar la documentación requerida según documento de la referencia sobre cambios de diseño de los muros previstos en el expediente técnico del contrato original de la Obra [...] la documentación consta de 30 folios útiles fedateados [...]".* Al respecto, dicha documentación corresponde únicamente a consultas y a la absolución de las mismas, referente al muro de contención, con pronunciamiento favorable del proyectista y la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Entidad; considerando lo expuesto, se evidencia que, con respecto al muro tipo gavión, el Contratista y Supervisión no efectuaron consulta alguna

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

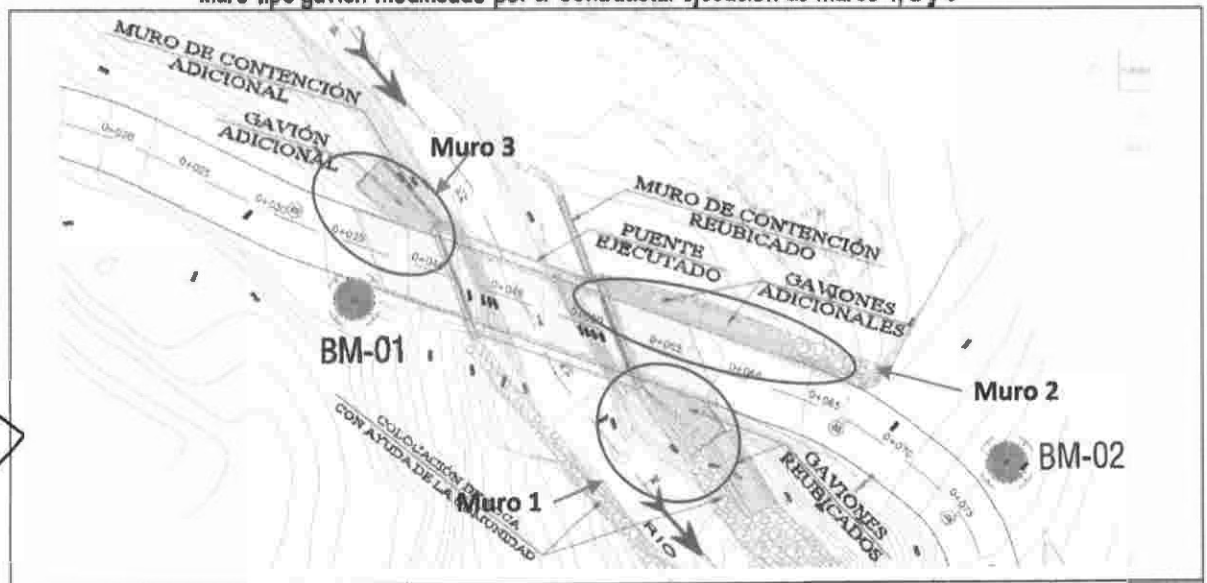
A continuación, se muestran las diferencias entre lo previsto en el expediente técnico y el cambio ejecutado por el Contratista, en relación al muro tipo gavión:

Imagen n.° 5
Muro tipo gavión según expediente técnico consideró de longitud L= 15.00m



Fuente: Lámina PPMG-000 del expediente técnico (**Apéndice n.° 7**) aprobado mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano n.° 049-2022 MDN de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 4**).

Imagen n.° 6
Muro tipo gavión modificado por el Contratista: ejecución de muros 1, 2 y 3

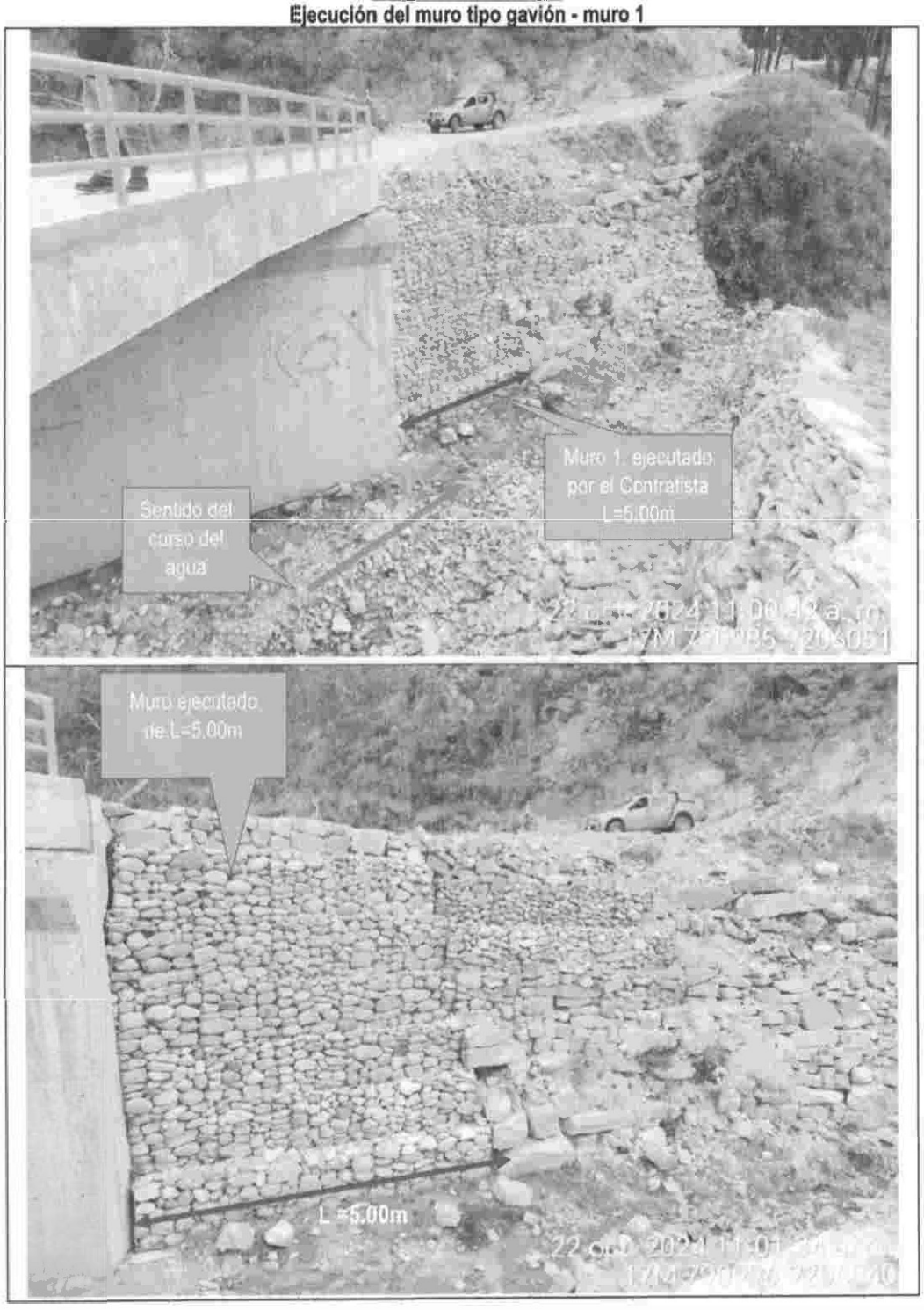


Fuente: Lámina PPMG-000 Plano de replanteo Planta y Perfil Longitudinal que forma parte de la valorización n.° 3 (**Apéndice n.° 27**), suscritos por los señores: Carlos Enrique Valencia Torres, residente, Walter Carmona Huaripata, representante común del Contratista y Víctor Eloy Gálvez León, supervisor.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

- **Muro 1 tipo gavión modificado y ejecutado**, según Acta de Inspección Física iniciada el 22 de octubre de 2024 y concluida el 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, se verificó que presenta las siguientes dimensiones: longitud de 5.00m, alto de 5.10m[12] Su ejecución se muestra en la siguiente imagen:

Imágenes n.os 7, 8 y 9
Ejecución del muro tipo gavión - muro 1



[12] Determinado de acuerdo a la altura de cada fila de gavión (0.85m) por número de filas (6).



Fuente: Acta de Inspección Física iniciada el 22 de octubre de 2024 y concluida el 25 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 20**).

De conformidad con lo previsto en el expediente técnico de la Obra, correspondió la ejecución de un muro tipo gavión con una longitud de 15.00m; no obstante, según lo evidenciado en el Acta de Inspección Física iniciada el 22 de octubre de 2024 y concluida el 25 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 20**) se ejecutó un muro tipo gavión con las siguientes características y dimensiones:

"[...]
Las características, constructivas, dimensiones y cantidad del muro tipo gavión - muro 1, se describen a continuación:

- *Teniendo como referencia el sentido del curso de las aguas de la quebrada, dicho muro fue ejecutado aguas abajo del puente lado izquierdo.*
- *Longitud total del muro ejecutado de 5.00m cimentado en el lecho de la quebrada; a continuación de este muro, se ejecutaron gaviones cimentados sobre piedras que varían entre 5" a 50", asentadas unas sobre otras sin la colocación de algún mortero, trabajos ejecutados por la comunidad según lo manifestado por el señor Leónidas Lucano Ocas con DNI n.° 44626131, quien viene asumiendo el cargo de teniente gobernador del caserío Torres Huaylla.*
- *Cuenta con seis (6) filas de gaviones, cada fila cuenta con una longitud de 5.00m, cada fila con una altura de 0.85m, con un ancho de la base del gavión no verificado y ancho de gavión en la sexta (última) fila de 1.00m.*
- *Teniendo en consideración que la primera fila de gavión se encuentra cimentado a nivel del lecho de la quebrada, el desfase de la primera con la segunda fila de 0.40m; entre la segunda, tercera y cuarta fila de 0.25m, entre la cuarta, quinta y sexta fila de 0.15m.*
- *Gaviones con piedras de río semi redondeadas, diámetro entre 4" a 13".*
- *En la parte superior del muro, se colocaron piedras unas sobre otras sin la colocación de algún mortero con una altura de 0.40m.*

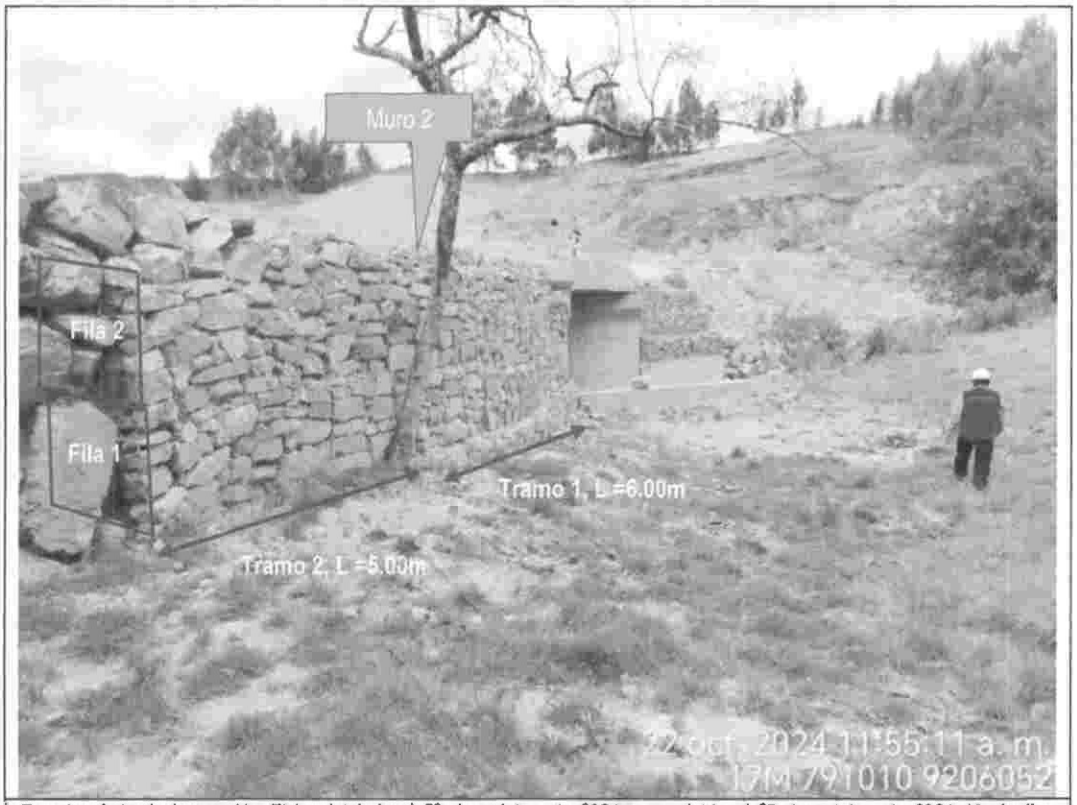
[...]".

Respecto al ancho de la base del muro 1, en el plano de replanteo (lamina n.° SECC-01) suscrito por el residente y Supervisor de Obra (**Apéndice n.° 27**), se estableció que, la base de dicho muro es de 3.00m.

- **Muro 2: tipo gavión ejecutado,** de conformidad con lo verificado en el Acta de Inspecoión Física iniciada el 22 de octubre de 2024 y concluida el 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20)** presenta dos (2) tramos con las siguientes dimensiones: tramo 1 con una longitud de 6.00m, alto de 2.85m y ancho de la base de 1.00m; asimismo, el tramo 2 con una longitud de 5.00m, alto de 1.90m y ancho de la base de 1.00m. Su ejecución se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n.os 10 y 11
Ejecución de muro tipo gavión – muro 2





Fuente: Acta de Inspección Física iniciada el 22 de octubre de 2024 y concluida el 25 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 20**).

Según lo previsto en el expediente técnico de la Obra, correspondió la ejecución de un muro de contención; no obstante, como se constató en el Acta de Inspección Física iniciada el 22 de octubre de 2024 y concluida el 25 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 20**), se ejecutó un muro tipo gavión con las siguientes características y dimensiones:

"[...]
Las características, constructivas, dimensiones y cantidad del muro tipo gavión - muro 2, se describen a continuación:

- *Teniendo como referencia el sentido del curso de las aguas de la quebrada, dicho muro fue ejecutado aguas arriba del puente lado izquierdo.*
- *Longitud total del muro de 11.00m, dividido en dos tramos y una celda adicional:*
 Primer tramo (colindante al estribo):
 - *Tres filas de gaviones.*
 - *Cada fila cuenta con longitud de 5.00m, con una altura de 0.95m y con un ancho de gavión de 1.00m.*
 - *Desfase de la primera y segunda fila de: 0.20m y entre la segunda y tercera fila de: 0.15m.*
 - *Número total de gaviones ejecutados de dimensiones de 0.95mx1.00mx5.00m (alto, ancho, largo), asciende a 3 unidades.*

 Segundo tramo:
 - *Dos filas de gaviones.*
 - *Cada fila cuenta con longitud de 5.00m, con una altura de 0.95m y un ancho del gavión de 1.00m*
 - *Entre la primera y segunda fila no presenta un despase.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- *Número total de gaviones ejecutados de dimensiones de 0.95mx1.00mx5.00m (alto, ancho, largo), asciende a 2 unidades.*

Celdas adicionales:

- *Se ejecutaron tres celdas adicionales de dimensiones 0.95mx1.00mx1.00m (alto, ancho, largo).*

- *Gaviones con piedras angulares entre 4" y 14" de diámetro.*
- *En la parte superior del muro, se colocaron piedras asentadas unas sobre otras sin la colocación de algún mortero con una altura de 0.65m.*

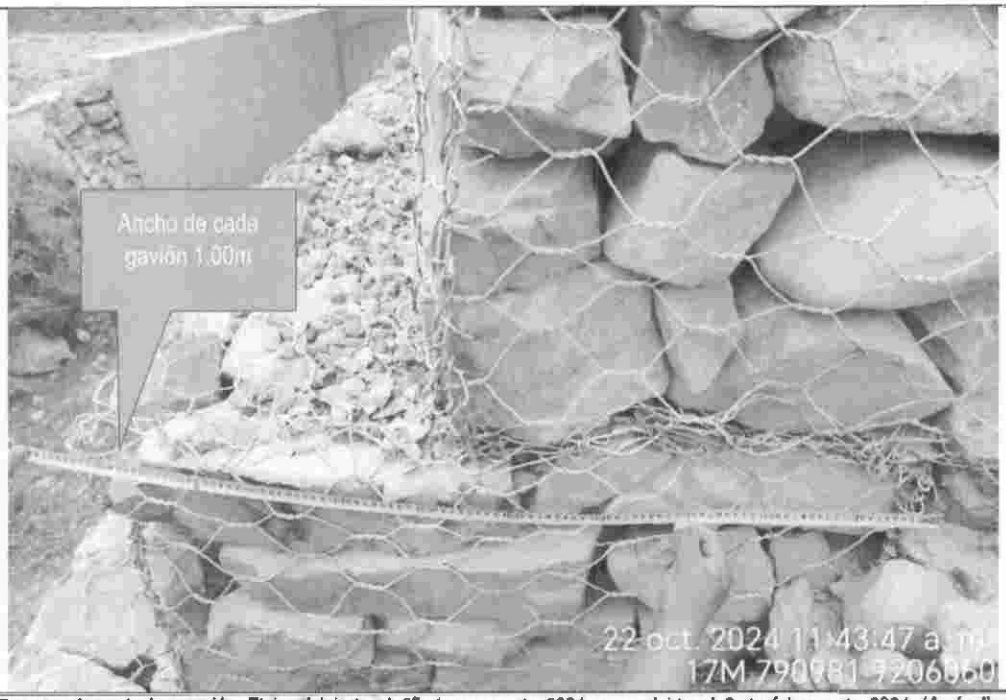
[...]".

➢ **Muro 3: tipo gavión ejecutado por el Contratista con el apoyo de la comunidad**, como se evidenció en el Acta de Inspección Física iniciada el 22 de octubre de 2024 y concluida el 25 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 20**), presenta las siguientes dimensiones: longitud de 5.00m, alto de 2.85m y ancho de la base 1.00m. Su ejecución se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n.os 12 y 13
Ejecución de muro tipo gavión – muro 3



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL



Fuente: Acta de Inspección Física iniciada el 25 de enero de 2024 y concluida el 2 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 20**).

Dicho muro, fue ejecutado sobre la aleta de encausamiento conforme se evidenció en el Acta de Inspección Física iniciada el 22 de octubre de 2024 y concluida el 25 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 20**), en la que se detalla las siguientes características:

"[...]
- *Teniendo como referencia el sentido del curso de las aguas de la quebrada, dicho muro fue ejecutado aguas arriba del puente lado derecho.*
- *Longitud total del muro ejecutado de 5.00m y alto de 2.85m*
- *Cuenta con tres (3) filas de gaviones.*
- *Cada fila cuenta con longitud de 5.00m, con una altura de 0.95m, con un ancho del gavión de 1.00m.*
- *Desfase de la primera y la segunda fila de: 0.40m, entre la segunda y tercera fila de: 0.30m.*
- *Número total de gaviones ejecutados de dimensiones de 0.95mx1.00mx5.00m (alto, ancho, largo), asciende a 3 unidades.*
- *Gaviones con piedras angulares de aproximadamente de 12" de diámetro.*
- *En la parte superior del muro, se ha colocado material de relleno una altura de 0.40m.*

[...]".

Como se señaló precedentemente, **el Contratista no cumplió con su obligación de emitir un informe técnico de revisión del expediente técnico; asimismo, al momento de formular consulta con relación al trazo y replanteo del muro tipo gavión, no presentó el informe técnico exigido en la normativa de la materia, al significar dicha consulta una modificación del expediente técnico; por lo tanto, no sustentó la existencia de cálculos estructurales de los tres (3) muros finalmente ejecutados por el contratista, que permitan garantizar su estabilidad**.

Cabe señalar que, la comisión de control mediante oficio n.° 006-2024-CG/OC0368-SCE-MDN de 22 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 21**), solicitó al señor Víctor Eloy Gálvez León, Supervisor de la Obra, entre otros, si previo a la ejecución de los muros tipo gavión, el Contratista o la Supervisión realizaron la verificación del cálculo de estabilidad por deslizamiento y volteo, quien mediante carta

n.° 11-2024-VEGL-/ING. de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, indicó: *"[...] Con respecto a la construcción de [...] muro tipo gavión, debo mencionar que tanto el contratista y la supervisión No realizaron el cálculo de estabilidad por volteo y deslizamiento, teniéndose solamente en consideración los cálculos y datos del expediente técnico [...]".*

Lo manifestado por el Supervisor, corrobora que pese a que la consulta registrada por el residente en el cuaderno de obra (asiento de Obra n.° 44 de 16 de junio de 2023), significaba la modificación de expediente técnico (trazo y replanteo del muro tipo gavión), ni el Contratista ni él en su condición de Supervisor, realizaron cálculos estructurales respecto a los tres (3) muros finalmente ejecutados por el Contratista, que permitan garantizar su estabilidad.

Es de precisar que, el señor Carlos Enrique Valencia Torres, residente, a través de carta n.° 01-2024-CEVT/JEJV OCI-MPC-C.O.R. recibido el 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, señaló: *"[...] vuelvo a mencionar que no es modificación solo reubicación de muro y esto se aprueba a través del área de la oficina de estudios y proyectos de la MDN, haciendo la respectiva consulta al proyectista [...]"*, sin embargo, conforme se ha evidenciado, el Contratista ejecutó el cambio de diseño del muro tipo gavión de longitud L=15.00m, ubicado en el lado derecho del puente, reemplazándolo por la ejecución de tres (3) muros tipo gavión, variando la forma y dimensiones contempladas en el expediente técnico para dicha partida.

Con la finalidad de determinar las características físicas mecánicas del material de relleno empleado en la ejecución de entre otros, los muros tipo gavión ejecutados, que permitan verificar la estabilidad de dichos muros, la Contraloría General de la República, a solicitud de este Órgano de Control Institucional, contrató al Laboratorio PEINSAC INGENIERIA SAC, para la ejecución de los siguientes ensayos:

- Paquete de ensayo de clasificación de suelos completo, incluye granulometría, límite líquido, límite plástico, contenido de humedad, clasificación SUCS y clasificación AASHTO.
- Corte directo, incluye ensayo de densidad natural, peso volumétrico, densidad máxima y densidad mínima.
- Clasificación de la roca y propiedades de la roca, incluye densidad, porosidad y peso específico.

Como resultado del indicado servicio, el referido Laboratorio emitió el Informe Técnico de agosto de 2024[13], en adelante el "Informe Técnico" **(Apéndice n.° 24)**, en el que, se determinó parámetros (valores) de las características físicas mecánicas del material de relleno que actúa sobre los muros tipo gavión modificados y ejecutados por el Contratista, para realizar el cálculo de las capacidades admisibles (resistencia) del suelo donde se cimentaron dichos muros.

A continuación, se presenta el resumen de dichos parámetros:

[13] Elaborado por la empresa PEINSAC Ingeniería SAC, en mérito a la ejecución de la orden de servicio n.° 0002182, presentado a este Órgano de Control Institucional mediante Carta n.° 069-2024-PEINSAC de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.

Cuadro n.° 3
Resumen de parámetros para el cálculo de las capacidades admisibles del suelo en el que fue cimentado el muro 1 tipo gavión modificado y ejecutados por el Contratista según Informe Técnico de agosto de 2024

Característica física mecánica del material de relleno	Parámetro (valor)
Tipo de cimentación	Muro tipo de gavión
Condición de cimentación	Con nivel freático
Angulo de corte (°)	32.2°
Cohesión (C)	0.00 kg/cm²
Peso volumétrico del suelo sobre el N.F.Z (γ)	1.775 Tn/m³
Peso volumétrico del suelo debajo el N.F.Z (γ')	1.219 Tn/m³
Largo (L)	5.00m
Profundidad de cimentación (Df)	0.50m
Factor de carga, Nc	36.12
Factor de carga, Nq	23.76
Factor de carga, Nγ	22.85
FactordeSeguridad(FS)	4
Capacidad Admisible (Q_{adm})	1.22 kg/cm²

Fuente: Informe Técnico de agosto de 2024 (Tabla n.° 11) **(Apéndice n.° 24).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 4
Resumen de parámetros para el cálculo de las capacidades admisibles del suelo en el que fueron cimentados el muro 2 tipo gavión ejecutado por el Contratista (con el apoyo de la comunidad) según el Informe Técnico de agosto de 2024

Descripción	Estructura
Tipo de cimentación	Muro tipo de gavión
Condición de cimentación	Sin nivel freático
Angulo de corte (°)	31.4°
Cohesión (C)	0.00 kg/cm²
Peso volumétrico del suelo sobre el N.F.Z (γ)	1.759 Tn/m³
Peso volumétrico del suelo debajo el N.F.Z (γ')	1.759 Tn/m³
Largo (L)	5.00 m
Profundidad de cimentación (Df)	0.50 m
Factor de carga, Nc	33.80
Factor de carga, Nq	21.65
Factor de carga, Nγ	19.95
Factor de Seguridad (FS)	4
Capacidad Admisible (Q_{adm})	1.35 kg/cm²

Fuente: Informe Técnico de agosto de 2024 (Tablan.° 11) **(Apéndice n.° 24).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe señalar que, los parámetros (valores) determinados en el Informe Técnico resultan necesarios para realizar los cálculos de estabilidad de los muros tipo gavión ejecutados; asimismo, dichos valores, revelan las condiciones actuales relacionadas a las fuerzas actuantes del material de relleno hacia el muro tipo gavión y la identificación de cuánto puede soportar el suelo de fundación.

Del mismo modo, es de precisar que, en el Informe Técnico, adicionalmente a los parámetros obtenidos, detallados anteriormente, se arribó a las siguientes conclusiones:

"[...]
10 CONCLUSIONES[...]
10.1 Conclusiones
[...]

e) La capacidad admisible de carga de los suelos de fundación es de 1.22 Kg/cm2 para las condiciones con nivel freático cercano a la cimentación de estructuras y en condiciones naturales homogéneas es de 1.35 Kg/cm2. Para esta determinación se aplicó un Factor de seguridad (FS) de 4, debido al comportamiento no ideal por falta de compacidad en los estratos de suelos. En ese sentido, los valores obtenidos revelan que, el suelo en el cual se ha cimentado el muro tipo gavión es un suelo con baja capacidad portante (baja resistencia), capaz de no soportar el peso propio del muro tipo gavión.

[...]

i) La carga trasmitida al suelo de fundación sobrepasa la capacidad admisible que soporta el suelo, los cálculos efectuados determinaron un asentamiento inmediato de 1.96 centímetros, provocando al suelo de fundación su aceleración de falla por corte general durante la etapa inicial, cuando por primera vez la estructura de gavión entró en contacto con el suelo de fundación.

[...]".

Ahora bien, con los parámetros obtenidos en el Informe Técnico **(Apéndice n.° 24)**, el Ingeniero Civil, especialista en Estructuras, Ingeniero Civil Guillermo Vásquez Bardales, especialista de la comisión de control, emitió el Informe Técnico n.° 001-2024-OCI/MPC-GAVB de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, que tuvo como base legal la Norma Técnica CE-020– Estabilización de Suelos y Taludes, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 017-2012-VIVIENDA, de 9 de noviembre de 2012 y la Norma E-020– Cargas, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, de 8 de mayo de 2006; asimismo, consideró el Informe Técnico emitido por el Laboratorio PEINSAC INGENIERIA SAC **(Apéndice n.° 24)**, determinando los cálculos de estabilidad de los tes (3) muros tipo gavión por deslizamiento y volteo, como se detalla a continuación:

"[...]
Sobre el particular, se ha evidenciado que durante la ejecución de la Obra, se realizaron modificaciones llegando a ejecutarse tres (3) muros tipo gavión, según se advierte en el Acta de Inspección Física iniciada el 22 de octubre de 2024 y concluida el 25 de octubre de 2024 suscrita por auditores del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca conjuntamente con el señor Jorge Ocas Quiliche, subgerente de Estudios y Proyectos de la Entidad, estos muros fueron ejecutados sin tener como sustento un diseño previo o cálculo estructural, sumando a ello, los tres (3) muros presentan un deficiente proceso constructivo, debido a que, el ancho de la base de cada muro no garantiza su estabilidad ante el empuje del material de relleno y tránsito vehicular.

Las dimensiones de los tres (3) muros tipo gavión ejecutados, se detallan a continuación:

- *Muro 1 con una longitud de 5.00[14]m, alto de 5.10[15]m y ancho de la base 3.00[16]m.*
- *Muro 2 con una longitud de 11.00m, alto de 2.85m y ancho de la base 1.00m.*
- *Muro 3 con una longitud de 5.00m, alto de 2.85m y ancho de la base 1.00m.*

[...] Contando con la información detallada precedentemente, asimismo, del Acta de Inspección Física de 22 de octubre de 2024 y concluida el 25 de octubre de 2024, así como, del contenido del Informe Técnico de agosto de 2024, en el cual se detallan las características físico

[14] Expediente técnico aprobado consideró una longitud de 15.00m.
[15] Expediente técnico aprobado consideró una altura de 4.00m.
[16] Según plano de replanteo (lamina n.° SECC-01), se consideró un ancho de base de 3.00m.

mecánicas del material de relleno, tales como: la capacidad portante, el ángulo de rozamiento interno, el peso específico del suelo, asentamiento inmediato, así como, las características de roca empleada para el muro tipo gavión; el suscrito procedió a realizar los cálculos mediante el método de Coulomb[17], realizados con el Software para Cálculos de ingeniería Mathcad Prime 10.0.0, para el cálculo de estabilidad de los muros por deslizamiento y por volteo, los cuales se encuentran detallados en Anexo n.° 01- Evaluación Estructural, obteniéndose los siguientes resultados:

- *Muro 1: por **deslizamiento** se obtuvo el valor de **0.632** por debajo del mínimo requerido de **1.50** (factor de seguridad por deslizamiento - FSD) y por **volteo** resultó el valor de **0.361** por debajo del mínimo requerido de **2.00** (factor de seguridad por volteo - FSV).*
- *Muro 2: por **deslizamiento** se obtuvo el valor de **0.148** por debajo del mínimo requerido de **1.50** (factor de seguridad por deslizamiento - FSD) y por **volteo** resultó el valor de **0.042** por debajo del mínimo requerido de **2.00** (factor de seguridad por volteo - FSV).*
- *Muro 3: por **deslizamiento** se obtuvo el valor de **0.148** por debajo del mínimo requerido de **1.50** (factor de seguridad por deslizamiento - FSD) y por **volteo** resultó el valor de **0.042** por debajo del mínimo requerido de **2.00** (factor de seguridad por volteo - FSV).*

*De los resultados obtenidos, se desprende que los tres (3) muros tipo gavión ejecutados con las dimensiones y formas **no alcanzaron el factor de seguridad mínimo de 1.50 (factor de seguridad por deslizamiento) y de 2.00 (factor de seguridad por volteo), establecidos para este tipo de estructuras, no garantizando su estabilidad, lo que conllevaría a un posible colapso** de los mismos incumpliendo su vida útil, esto debido al insuficiente ancho de la base de los muros tipo gavión ejecutados, **ancho de base elegido sin sustento técnico alguno y sin un cálculo estructural que determine las adecuadas dimensiones para soportar el empuje del material de relleno y carga vehicular**, según lo establecido en los numerales 7.1, 7.2, 8.5 y 8.6 de la Norma Técnica CE-020–Estabilización de Suelos y Taludes, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 017-2012-VIVIENDA, de 9 de noviembre de 2012, en concordancia con lo previsto en los artículos 20, 21 y 22 de la Norma E-020 – Cargas, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, de 8 de mayo de 2006.*

Cabe precisar que, el posible colapso de los muros tipo gavión, repercute en la estabilidad del material de relleno y aislamiento de la estructura del puente con la vía, lo que haría inutilizable el puente.
[...]".

Asimismo, el referido profesional, arribó a las siguientes conclusiones:

"[...]

a. *El expediente técnico no contiene Memoria de Cálculo del muro tipo gavión, objeto de observación por parte del residente y del supervisor durante la ejecución de la Obra, componente que tiene la finalidad de determinar las dimensiones necesarias del muro a construirse, lo que garantizaría su estabilidad y evitaría su colapso.*

b. *Durante la ejecución de la Obra, se modificó lo previsto en el expediente técnico sin sustento alguno y se ejecutaron tres (3) muros tipo gavión, de cuyos cálculos realizados por el suscrito, se desprende que, dichos muros no alcanzaron el factor de seguridad mínimo de 1.50 (factor de seguridad por deslizamiento) y de 2.00 (factor de seguridad por volteo), establecidos para este tipo de estructuras, no garantizando su estabilidad, lo que conllevaría a un posible colapso de los mismos incumpliendo su vida útil, esto debido al*

[17] Método elegido que considera la fricción entre muros y el suelo para un cálculo total de la estructura analizada.

insuficiente ancho de la base de los muros tipo gavión ejecutados, ancho de base elegido sin sustento técnico alguno y sin un cálculo estructural que determine las adecuadas dimensiones para soportar el empuje del material de relleno y carga vehicular.

El posible colapso de los muros tipo gavión, repercute en la estabilidad del material de relleno y aislamiento de la estructura del puente con la vía, lo que haría inutilizable el puente.

[...]".

Sobre la base de los parámetros y cálculos anteriormente detallados, los muros tipo gavión ejecutados por el Contratista, producto de una modificación unilateral sin sustento técnico ni aprobación de la Entidad, fueron cimentados en un suelo con baja resistencia, incapaz de soportar el peso propio de los muros, lo que afecta su estabilidad; asimismo, según Informe Técnico n.° 001-2024-OCI/MPC-GAVB de 31 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 25**), emitido por el especialista en Estructuras, los tres muros no alcanzaron el factor de seguridad mínimo de 1.50 por deslizamiento y 2.00 por volteo establecido para este tipo de estructura, debido al insuficiente ancho de la base de 3.00m respecto de su altura de 5.10m en el caso del muro tipo gavión 1.

En el caso de los muros tipo gavión 2 y 3 con un ancho de base de 1.00m respecto de su altura de 2.85m, además de afectar estructuralmente la aleta de concreto y posible falla debido a la sobrecarga del muro tipo gavión 3, dimensiones establecidas de forma unilateral por el Contratista durante la ejecución de la Obra, sin un cálculo estructural que determine las adecuadas dimensiones para soportar el empuje del material de relleno y carga vehicular.

Los muros tipo gavión ejecutados por el Contratista con dimensiones insuficientes para soportar el empuje permanente del relleno y sobrecarga del tránsito vehicular, han sufrido una inclinación, ocasionando asentamientos del material de relleno y consecuentemente asentamientos de la losa de aproximación, como evidencia en el Acta de Inspección Física iniciada el 22 de octubre de 2024 y concluida el 25 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 20**). A continuación, se muestra lo señalado:

Imágenes n.° 14 y 15
Asentamiento de la losa de aproximación debido a desplazamiento de muros tipo gavión



Fuente: Acta de Inspección Física iniciada el 22 de octubre de 2024 y concluida el 25 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 20**).

Todo lo expuesto evidencia que, durante la ejecución de Obra, el Contratista cambió la concepción estructural del muro tipo gavión de longitud L=15.00m, ancho de base 2.50m y alto de 4.00m establecida en el expediente técnico, ejecutando tres muros tipo gavión, con dimensiones y formas distintas a las previstas en el expediente técnico, sin un análisis estructural que garantice su

estabilidad con adecuadas dimensiones para soportar el empuje del material de relleno y carga vehicular.

Adicionalmente, se acreditó que, los muros tipo gavión finalmente ejecutados, fueron cimentados en un suelo con baja resistencia, incapaz de soportar el peso propio del muro; por lo tanto, no se garantiza la estabilidad de los muros ante el empuje del material de relleno y carga vehicular según Informe Técnico n.° 001-2024-OCI/MPC-GAVB de 31 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 25**).

Además, el posible colapso de los muros tipo gavión ejecutados por deslizamiento o volteo, afecta la estabilidad del material de relleno y aislamiento de la estructura del puente con la vía, lo que haría inutilizable el puente según en el Informe Técnico n.° 001-2024-OCI/MPC-GAVB de 31 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 25**).

Esta partida "Partida 6 Muros tipo gavión", se valorizó y pagó, a través de las valorizaciones n.os 2 (**Apéndice n.° 26**) y 3 (**Apéndice n.° 27**) por un monto total de S/ 52 413,06, que ante posible colapso según Informe Técnico n.° 001-2024-OCI/MPC-GAVB de 31 de octubre de 2024, comprometerían a las losas de aproximación[18].

A continuación, se detalla la valorización y pago de la "Partida 6 Muros tipo gavión":

Cuadro n.° 5
Pago de los tres muros tipo gavión a través de las Valorizaciones de Obra n.os 2 y 3

Partida	Descripción	Valorización n.° 2 S/	Valorización n.° 3 S/	Parcial S/
6	**Muros tipo gavión**			
6.01	Excavación no clasificada para estructuras	798,16		798,16
6.02	Perfilado y compactado manual	121,80		121,80
6.03	Geotextil no tejido clase 2		725,04	725,04
6.04	Sistema defensa tipo gavión		32 922,00	32 922,00
Costo directo				34 567,00
Gastos generales (18.49786%)				6 394,15
Utilidad (10.00%)				3 456,70
Subtotal				44 417,85
Factor de relación				44417,85
IGV (18%)				7 995,21
Total				52 413,06

Fuente: Presupuesto del expediente técnico (**Apéndice n.° 5**), Valorizaciones de Obra n.os2 y 3 (**Apéndice n.° 26**) y 3 (**Apéndice n.° 27**).
Elaborado por: Comisión de Control.

El referido importe de S/ 52 413,06, se constituye en potencial perjuicio económico a la Entidad.

Las referidas valorizaciones fueron dadas por conformes y aprobadas, por el Supervisor señor Víctor Eloy Gálvez León y por el señor Gustavo Ramiro Cueva Minchan[19], subgerente de Supervisión y Liquidación de la Entidad, precisándose que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-CMDN de 15 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 34**), la mencionada Subgerencia, tiene entre sus funciones:

[18] Según el presupuesto del expediente técnico, consideró el importe de S/ 13 885,41 a costo directo, al que agregando gastos generales, utilidad e IGV, asciende a S/ 21 054,10.
[19] Designado en el cargo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDN/A de 5 de enero de 2023, hasta el 31 de julio de 2024, según Resolución de Alcaldía n.° 038-2024-MDN/A de 15 de julio de 2024, a través del cual, se concluyó dicha designación (**Apéndice n.° 28**).

"[...]
07.1.2. SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN
Artículo 61°. Definición.

La Sub Gerencia de Supervisión y liquidación es la unidad orgánica encargada efectuar los procesos y acciones de supervisión y liquidación de los proyectos de inversión; así como evaluar los informes técnicos del avance físico y financiero, depende jerárquicamente de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano
[...]

Artículo 63°. Funciones específicas asignadas.

1. ***Supervisar y comprobar los procesos de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final****, tanto las ejecutadas por la administración directa como por contrata.*
2. ***Evaluar, verificar*** *y dar conformidad a los* ***Informes técnicos de valorizaciones y liquidaciones finales de contratos de proyectos que realiza la Municipalidad.***
[...]
5. ***Supervisar*** *y comunicar* ***el avance físico*** *y financiero de las obras en ejecución.*

[...]". (El resaltado es agregado)

Como se advierte en el ROF de la Entidad, la mencionada Subgerencia, a cargo del señor Gustavo Ramiro Cueva Minchán, se constituyó en la dependencia de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano (área usuaria de la contratación de la ejecución de la Obra) (**Apéndice n.° 34**), responsable de supervisar y comprobar el proceso de ejecución de la Obra; asimismo, se precisa que, dicha subgerencia, fue área usuaria de la contratación de la Supervisión de la ejecución de la Obra; por lo tanto, recayó en dicha dependencia, supervisar en representación de la Entidad, el cumplimiento de la obligación de ésta, prevista en el numeral 8.1 de la Cláusula del Contrato de Consultoría n.° 015-2022-MDN/GM de 28 de diciembre de 2022: *"[...] Supervisar el cumplimiento de las responsabilidades asumidas por el* ***CONSULTOR***".

Es importante señalar que, en los términos de referencia de la contratación de la Supervisión de la ejecución de la Obra (**Apéndice n.° 13**), se estableció:

"[...]
V. INFORMES DE LA SUPERVISION
[...]

c. Informes Especiales - Modificación Contractual

Cuando se susciten eventos que generen una atención especial como solicitud de Adelantos o la necesidad de modificaciones al contrato de ejecución de obras, el Supervisor deberá remitir a la Entidad los informes correspondientes dentro de los plazos que la norma indica, debiendo verificar que sus recomendaciones de aprobación o denegación de la modificación estén plenamente respaldados en cálculos y análisis técnico-legales y documentos, debiendo presentar obligatoriamente el expediente respectivo conteniendo todos los documentos y cuadros solicitados de la modificación en trámite". (El subrayado es agregado)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La partida en evaluación (Partida 6: Muros tipo gavión) fue valorizada en las valorizaciones n.[os] 2 y 3, conforme se detalla a continuación:

- Valorización n.° 2 (**Apéndice n.° 26**).

 Presentada mediante Informen.° 007-2023-WCCH de 30 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 26**) por el representante común del Contratista al Supervisor señor Víctor Eloy Gálvez León, quien mediante Carta n.° 09-2023-VEGL-/SUP. EXTERNO de 5 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 26**), señaló: *"[...] la alcanzo la Valorización de obra N° 02 de la contratista Consorcio Constructor Universal correspondiente al periodo del 01 al 30 de junio del 2023, que ha sido verificada y **aprobada** por la supervisión [...] "*, siendo tramitada para efectos de pago ante el señor Gustavo Ramiro Cueva Minchan, **subgerente de Supervisión y Liquidación, quien a través del Informen.° 0119-2023-MDN-SGSLO/GRCM de 12 de julio de 2023 (Apéndice n.° 26), dirigido al señor Luis Cornelio Herrera Vaiqui, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, señaló haber revisado la documentación de la indicada valorización y dio conformidad a la misma,** indicando: *"[...] **II. Análisis:** Habiendo revisado que la Valorización de obra, tiene los siguientes contenidos:[...] • Valorización contractual[...] • Copia de cuaderno de obra digital • Fotos de avance de obra[...] • Anexos[...]"*, y concluyendo: *"[...] Visto los informes anteriormente mencionados, **SE DA LA CONFORMIDAD** A LA VALORIZACIÓN E OBRA N° 02 [...]"*; finalmente, el mencionado gerente, mediante Carta n.° 258-MDN/GIDU-2023 de 17 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 26**), remitió al gerente Municipal la citada valorización indicando aprobación y conformidad, quien mediante proveído n.° 2644 de 18 de julio de 2023, derivó la documentación a la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, para el pago.

- Valorización n.° 3 (**Apéndice n.° 27**).

 Presentada mediante Informe n.° 009-2023-WCCH de 18 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 27**) por el señor Walter Candelario Carmona Huaripata, representante común del Contratista, al Supervisor, señor Víctor Eloy Gálvez León, quien mediante Carta n.° 12-2023-VEGL-/SUP. EXTERNO de 1 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 27**), señaló: *"[...] la alcanzo la Valorización de obra N° 03 de la contratista Consorcio Constructor Universal correspondiente al periodo del 01 al 16 de julio del 2023, que ha sido verificada y **aprobada** por la supervisión[...] "*, siendo tramitada para efectos de pago ante el señor Gustavo Ramiro Cueva Minchán, **subgerenta de Supervisión y Liquidación, quien mediante Informe n.° 0149-2023-MDN-SGSLO/GRCM de 7 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 27) dirigido al señor Luis Cornello Herrera Vaiqui, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, señaló haber revisado la documentación de la indicada valorización y dio conformidad a la misma,** indicando: *"[...] **II. Análisis:** Habiendo revisado que la Valorización de obra, tiene los siguientes contenidos: [...] • Valorización contractual [...] • Copia de cuaderno de obra digital • Fotos de avance de obra [...] • Anexos [...]"*, y concluyendo: *"[...] Visto los informes anteriormente mencionados, **SE DA LA CONFORMIDAD** A LA VALORIZACIÓN E OBRA N° 03 [...]"*; finalmente, el mencionado gerente, mediante Carta n.° 324-MDN/GIDU-2023 de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 27**), remitió al gerente Municipal la citada valorización con aprobación y conformidad, quien mediante proveído n.° 3183 de 11 de agosto de 2023, derivó la documentación a la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, para el pago.

Es importante señalar que, el señor Gustavo Ramiro Cueva Minchán, subgerente de Supervisión y Liquidación, en el numeral II de cada uno de los informes a través de los cuales dio conformidad a las precitadas valorizaciones, citados anteriormente, señaló que, revisó en cada valorización de Obra, entre otros, el siguiente contenido:

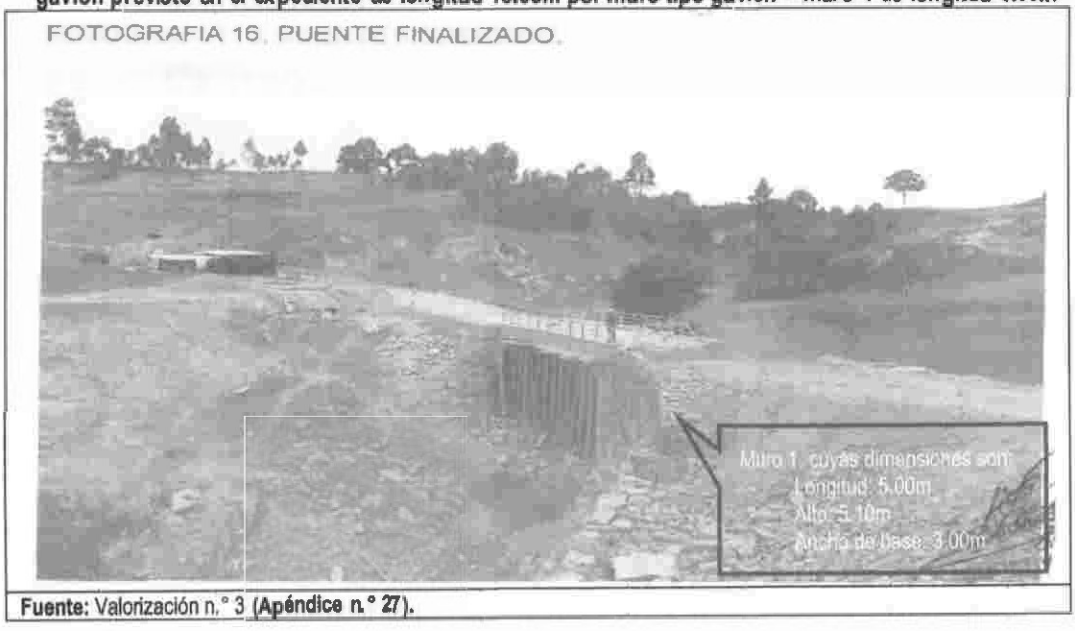
- Copia del cuaderno de obra digital.
- Fotos de avance de obra.
- Anexos.

En ese sentido, de la revisión de los asientos del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 17**), adjuntos a la valorización n.° 2 (**Apéndice n.° 26**), que señaló haber revisado según Informe n.° 0119-2023-MDN-SGSLO/GRCM de 12 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 26**), tomó conocimiento que, a través del asiento n.° 44 del residente, éste formuló consulta al Supervisor sobre trazo y replanteo de muro tipo gavión, así como la respuesta a dicha consulta, del Supervisor en su asiento n.° 45; que éste no anotó como no presentada dicha consulta al no haber el residente presentado informe técnico exigido en la normativa aplicable, toda vez que la consulta significaba **la modificación del expediente técnico**; que, el Supervisor contrariamente al procedimiento legal para la formulación y absolución de consultas que impliquen modificación del expediente técnico, en el indicado asiento, registró su respuesta al Contratista, dejando a discreción de éste, la ubicación del muro tipo gavión.

Asimismo, de la revisión que señaló haber realizado de los anexos de **la valorización** n.° 3 (**Apéndice n.° 27**), según Informen.° 0149-2023-MDN-SGSLO/GRCM de **7** de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 27**), tomó conocimiento del plano PPMG-000 Planta y Perfil -Gaviones (plano de replanteo) (**Apéndice n.° 27**) firmado por el representante común del Contratista, el residente y el Supervisor de la Obra, en el que se cambió el diseño y dimensiones del muro tipo gavión, estableciendo la ejecución de tres (3) muros gavión, con diferentes dimensiones y en distinta ubicación; igualmente, de la revisión que señaló (en el precitado informe) haber realizado de las fotos del avance de la obra, anexas a la precitada valorización, tomó conocimiento de que, pese a la inejecución del procedimiento legal antes referido, el Contratista ejecutó cambio de diseño y estructura del muro tipo gavión, que, en reemplazo del previsto en el expediente técnico, ejecutó tres muros gavión con diferentes dimensiones y en distinta ubicación. A continuación, se muestran las fotos de avance de obra, adjuntas a la valorización de obra n.° 3, revisadas por el mencionado Subgerente, como él mismo lo manifestó en documento de conformidad de la misma:

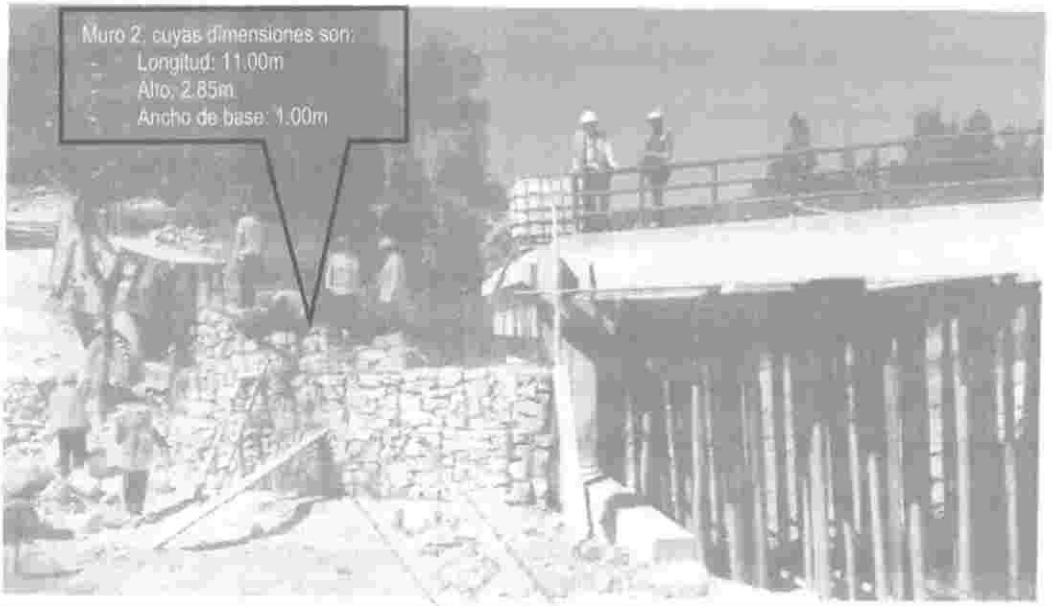
Imagen n.°16

Fotografía n.° 16 del panel fotográfico de la valorización n.° 3 que muestra el cambio del muro tipo gavión previsto en el expediente de longitud 15.00m por muro tipo gavión – muro 1 de longitud 5.00m



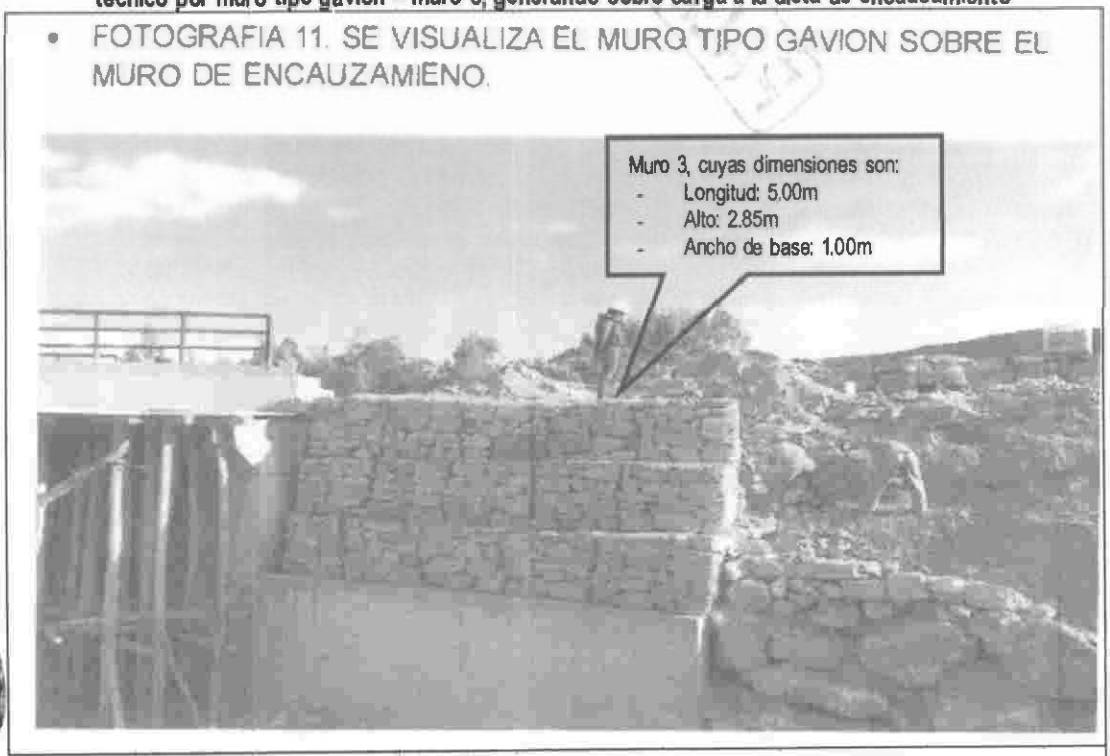
Fuente: Valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 27).**

Imagen n.°17
Fotografía que forma parte del Informen.° 003-2023-VEGL-SUP, documento que aprueba la valorización n.° 3, muestra Muro tipo gavión – muro 2



Fuente: Valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 27).**

Imagen n.° 18
Fotografía 11 que forma parte de la valorización n.° 3, muestra el cambio de muro previsto en el expediente técnico por muro tipo gavión – muro 3, generando sobre carga a la aleta de encausamiento



Fuente: Valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 27).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

En tal sentido, correspondió al señor Gustavo Ramiro Cueva Minchan, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, al revisar la documentación adjunta a las valorizaciones n.°s 2 y 3, advertir que el Supervisor absolvió una consulta que implicaba la modificación del expediente técnico[20] y por tanto el contrato sin haber cumplido el procedimiento legal y se habla excedido en sus facultades previstas en el numeral 187.2 del artículo 187 del RLCE, al dejar a discreción del Contratista el cambio de ubicación del muro tipo gavión y suscribir el plano de replanteo de éste con modificación del diseño estructural y ubicación de dicha partida, disponer acciones correctivas inmediatas por parte del Supervisor, a fin de que se cumpla con el procedimiento previsto en el artículo 193° del RLCE, exigiendo asimismo la emisión del informe de revisión del expediente técnico, establecido en el artículo 177° del RLCE, el cual a dicha fecha no había sido presentado por el Contratista. No obstante, no realizó ninguna de dichas acciones, habiendo dado conformidad al pago de las valorizaciones n.os 2 y 3, las mismas que valorizaron trabajos que se ejecutaron sin el sustento técnico necesario y sin contar con la aprobación de la Entidad.

Ahora bien, se verificó que, en el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 17**) como últimos asientos del residente y del Supervisor, están los n.os 83 y 84, ambos de 16 de julio de 2023, respectivamente, cuyo detalle se consigna a continuación:

> *"[...]*
> *Numero de asiento: 83*
> *[...]*
> *16/07/202316:24*
> *[...]*
> *-A LA SUPERVISIÓN SE LE SOLICITA LA VERIFICACIÓN Y/O LA APROBACIÓN DE C/U DE LAS PARTIDAS CULMINADAS CON LO QUE SE DA POR TERMINA LA OBRA Y, SE SOLICITA SE SOLICITA REALICE LOS TRAMITES PARA LA RECEPCIÓN DE OBRA.*
> *[...]" (SIC).*
>
> *"Numero de asiento: 84*
> *[...]*
> *16/07/2023 16:33*
> *[...]*
> *EL DÍA DE HOY, SE CONCLUYÓ CON EL PLAZO CONTRACTUAL, POR LO CUAL EN SU ASIENTO DEL INGENIERO RESIDENTE INDICA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA SEGÚN LAS ACTIVIDADES PRESUPUESTADAS, POR LO CUAL LA SUPERVISIÓN VERIFICARÁ IN-SITU TODO LO INDICADO ANTERIORMENTE POR EL INGENIERO RESIDENTE, DANDO LA CONFORMIDAD Y, EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA LA RECEPCIÓN DE OBRA POR LA ENTIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA*
> *[...]".*

De la revisión de la documentación entregada por la Entidad, se identificó que, con posterioridad, al citado registro del Supervisor, éste, el 20 de julio de 2023, emitió el documento denominado Certificado de Terminación de Obra (**Apéndice n.° 29**), en el que señaló:

> *"[...]luego de la verificación de los trabajos ejecutados, se determina que estos se han concluido* ***de acuerdo al Expediente Técnico materia del contrato****[...]*
> *[...] En señal de conformidad, el Supervisor, Ingeniero: Víctor Eloy Gálvez León otorga el presente Certificado de Terminación de Obra, el cual es firmado por el contratista en señala de conformidad, se adjunta al presente los metrados finales.*
> *[...]"*(El resaltado es agregado)

[20] Cambio de la forma, dimensiones y ubicación del muro tipo gavión.

Cabe señalar que, en la documentación proporcionada por la Entidad como toda la existente en su acervo documental relacionada a la Obra, no existe Certificado de Conformidad Técnica exigido en el numeral 208.1 del artículo 208° del RLCE.

Sin perjuicio de ello, el Supervisor en el precitado Certificado de Terminación de Obra **(Apéndice n.° 29)**, determinó que, luego de verificar los trabajos ejecutados por el Contratista, **han concluido de acuerdo al expediente técnico de la Obra**, lo que no se ajusta a la realidad, habiendo quedado acreditado el cambio de concepción estructural del muro tipo gavión sin sustento técnico, sin que se haya ejecutado el procedimiento previsto en la normativa aplicable y sin aprobación expresa de la Entidad.

Posteriormente, el comité de recepción, a través del Acta de Recepción de Obra de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 30**), recibió la Obra.

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 143-2023-MDN/GM de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, la Entidad aprobó la liquidación de la Obra por S/ 616 329,94; habiéndose pagado por las valorizaciones de Obra, el monto de S/ 614 957,79 y, estableciendo como saldo a favor del Contratista S/ 1372,14[21].

El pago al Contratista, se materializó a través de los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 32)** que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 6
Pagos al Contratista

Comprobante de Pago	Fecha	Monto S/
887RO	04/07/2023	144190,76
888RO	06/07/2023	570,00
889RO	06/07/2023	61 495,78
2069RO	07/08/2023	265 853,37
2070RO	07/08/2023	11 077,00
1174RO	05/09/2023	118 819,88
1174ARO	12/12/2023	4 951,00
TOTAL S/		614 957,79

Fuente: Comprobantes de pago: n.os 887RO de 4 de julio de 2023, 888RO de 6 de julio de 2023, 889RO de 6 de julio de 2023, 2069RO de 7 de agosto de 2023, 2070RO de 7 de agosto de 2023, 1174RO de 5 de setiembre de 2023 y 1174ARO de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos antes descritos son contrarios a la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019**

"[...]
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

[...]

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos

[21] Importe que corresponde a los reajustes por fórmula polinómica, advirtiéndose de los comprobantes de pago alcanzados por la Entidad que, por dicho concepto no se ha efectuado pago alguno.

sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
[...]

Artículo 32. El contrato

[...]

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
[...]

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. [...]

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
[...]".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo nº 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, que establece:**

"[...]
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

[...]
5.2. [...] La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
[...]

Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
[...]

Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra

Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección.
[...)

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

193.1. Las consultas las formula el residente de obra en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
193.2. En caso que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el residente de obra las sustenta con el informe técnico correspondiente. De no presentarse el informe técnico, las consultas se tienen como no presentadas, lo cual es anotado por el inspector o supervisor en el cuaderno de obra. El residente de obra puede presentar nuevamente las consultas cuando cuente con el informe técnico necesario.
[...]
193.6. En el supuesto previsto en el numeral anterior y siempre que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el inspector o supervisor emite el informe técnico correspondiente, pronunciándose respecto de las consultas formuladas por el residente de obra.
193.7. La Entidad remite al proyectista las consultas del residente de obra y el informe técnico del inspector o supervisor, en un plazo máximo de dos (2) días, contados desde el día siguiente de recibidos. El proyectista se pronuncia en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación de la Entidad.
193.8. La Entidad absuelve las consultas y, en los casos que corresponda, comunica al contratista las medidas que debe adoptar, con copia al inspector o supervisor. La citada comunicación se realiza dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de recibida la opinión del proyectista sobre las consultas, o de vencido el plazo para que el proyectista remita su opinión.
[...]

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo.
[...]".

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, Norma Técnica del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNC de 8 de mayo de 2006, denominada: "Norma E-020 - Cargas"**

"[...]
CAPITULO 1
GENERALIDADES

Artículo 1.- ALCANCE
Las edificaciones y todas sus partes deberán ser capaces de resistir las cargas que se les imponga como consecuencia de su uso previsto. Estas actuaran en las combinaciones prescritas y no deben causar esfuerzos ni deformaciones que excedan los señalados para cada material estructural en su Norma de diseño especifica.

En ningún caso las cargas empleadas en el diseño serán menores que los valores mínimos establecido en esta Norma.
Las cargas mínimas establecidas en esta Norma están dadas en condiciones de servicio.
Esta Norma se complementa con la NTE E.030 Diseño Sismorresistente y con las Normas propias de diseño de los diversos materiales estructurales.
[...].

CAPÍTULO6
ESTABILIDAD

Artículo 20.- GENERALIDADES
20.1 La estabilidad requerida será suministrada sólo por las cargas muertas más la acción de los anclajes permanentes que se provean.
20.2 El peso de la tierra sobre las zapatas o cimentaciones, calculado con el pero unitario mínimo de la tierra, puede ser considerado como parte de las cargas muertas.

Artículo 21.- VOLTEO
La edificación o cualquiera de sus partes, será diseñada para proveer un coeficiente de seguridad mínimo de 1.5 contra falla por volteo.

Artículo 22.- DESLIZAMIENTO
22.1 La edificación o cualquiera de sus partes será diseñada para proveer un coeficiente de seguridad mínimo de 1.25 contra falla por deslizamiento.
22.2 Los coeficientes de fricción que se asuman serán establecidos por el proyectista a partir de valores usuales empleados en ingeniería.
[...]".

- **Decreto Supremo n.° 017-2012-VIVIENDA, Norma Técnica del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNC de 9 de noviembre de 2012, denominada: "Norma CE-020 – Estabilización de Suelos y Taludes"**

"[...]
3. CAMPO DE APLICACIÓN
La presente norma es obligatoria para todo el territorio nacional. Se exige su aplicación a todos los Estudios de Estabilización de Suelos y Taludes para las obras de ingeniería civil.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La presente norma considera exigencias mínimas, sin ser limitativo para los estudios de evaluación y mitigación de los riesgos de deslizamientos de laderas o taludes brindando un enfoque ambiental orientado a la Gestión de Riesgos.
[...].

7TALUDES
7.1 ESTABILIZACIÓN DE UN TALUD EXISTENTE
Para estabilizar un talud existente, es necesario que el Profesional Responsable establezca previamente las siguientes situaciones de inestabilidad:

- *Talud existente aparentemente estable: Corresponde a las laderas modificadas y que por largo tiempo han permanecido estables.*
- *Talud en proyecto, o por construir: Modificación geométrica de las laderas con fines de sustento de obras de ingeniería civil.*
- *Talud con insuficiencia de estabilidad: Ladera modificada cuyo factor de seguridad a la estabilidad es menor a la unidad.*
- *Talud colapsado, a ser reconstruido: Corresponde a los taludes afectados por la geodinámica externa asociado al derrumbe.*

La solución geotécnica integral de estabilización del talud para cualquiera de las cuatro situaciones mencionadas incluirá necesariamente la formulación y desarrollo de dos componentes:
Componente 1: Evaluación de la condición de estabilidad del talud. Componente 2: Metodología de estabilización y remediación del talud.

7.1.1 EVALUACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ESTABILIDAD DE UN TALUD
Para evaluar la condición de estabilidad del talud el Profesional Responsable incluirá el desarrollo de los siguientes criterios de evaluación:

- *La mecánica de suelos.*
- *El comportamiento geodinámico del área.*
- *El flujo de agua.*
- *La geometría del talud y*
- *La topografía del entorno.*

El Profesional Responsable deberá evaluar la condición de estabilidad del talud para solicitaciones estáticas y sísmicas. El factor de seguridad mínimo del talud deberá ser 1.5 para solicitaciones estáticas y 1.25 para solicitaciones sísmicas. Si estos factores de seguridad no son cumplidos, el Profesional Responsable deberá seleccionar un método de estabilización o la combinación de varios métodos de estabilización y probarlos hasta que la solución propuesta alcance la aprobación de ambos factores de seguridad. La solución de forma complementaria, pero necesaria, deberá prever protección adecuada de la superficie del talud contra la erosión.
Las propiedades físicas y mecánicas de los materiales geotécnicos se determinarán mediante ensayos de campo y laboratorio, de acuerdo al tipo de material e importancia de la obra, cuya decisión es responsabilidad del Profesional Responsable. Será necesario tener en cuenta los modos operativos correspondientes a cada ensayo y a cada necesidad.
Para el análisis de estabilidad de los taludes en roca y suelos será necesario realizar los estudios geotécnicos, que permitan caracterizar los materiales y evaluar los parámetros de diseño que el Profesional Responsable considere necesario, a fin de obtener la estabilidad del talud.
[...]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

7.2 ESTABILIZACIÓN DE UN TALUD RECIEN CORTADO

7.2.1 CÁLCULO DE EMPUJES

El Profesional Responsable debe aplicar las herramientas correspondientes al cálculo de los empujes en sus diferentes estados, que permita la determinación de los elementos de contención más adecuados. Ver Anexos Informativos 8.3 y 8.4.

7.2.2 DISEÑO GEOTÉCNICO DE MUROS

El Profesional Responsable debe pre dimensionar y diseñar geotécnicamente un tipo de muro, considerando como mínimo, las etapas siguientes:

- *Seguridad al posible vuelco del muro.*
- *Seguridad al posible deslizamiento del muro.*
- *Seguridad de la cimentación del muro:*
- *Capacidad resistente de la base Deformación (asentamiento)*

El diseño del muro debe presentar seguridad al vuelco, deslizamiento y se deberá evaluar la capacidad de carga Ver Anexos Informativos 8.5, 8.6, 8.7 y 8.8.

[...]

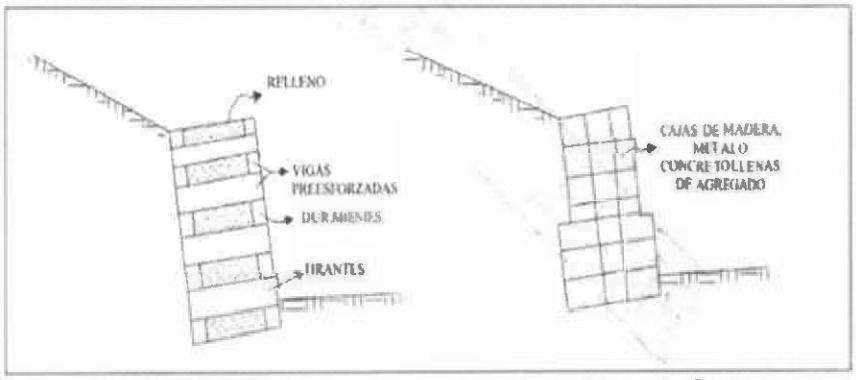
8 ANEXOS INFORMATIVOS

8.5 PRE DIMENSIONAMIENTO DE MUROS DE SOSTENIMIENTO

[...]

MUROS SEGÚN MATERIAL Y TECNNOLOGÍA CONSTRUCTIVA

- **DENTRO DE LOS MUROS DE GRAVEDAD Y SEMIGRAVEDAD**



Muros Encribado *Muros de Gaviones*

[...]

8.6 MÉTODO DEL FACTOR DE SEGURIDAD GLOBAL (FSG).

- **CRITERIO DE VUELCO.** - *Se deberá cumplir lo siguiente:*

[...]

$$\text{F.S.}_{\text{VUELCO}} = \frac{\Sigma M_{0\ \ FUERZAS\ \ ESTABILIZANTES}}{\Sigma M_{0\ \ FUERZAS\ \ DESESTABILIZANTES}} \geq 2.0$$

$$\Sigma M_{0FUERZASEST.} = f(P_{cp}, W_{cm}, W_t)$$

$$\Sigma M_{0FUERZAS\ DESEST.} = f(P_{ca}, P_{sa}, P_{LWS,p})$$

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- ***CRITERIO DE DESLIZAMIENTO.*** *- Se deberá cumplir lo siguiente:*

$$\text{F.S. DESLIZAMIENTO} = \frac{\Sigma F_H \ \text{RESISTENTES}}{\Sigma F_H \ \text{ACTUANTES}} \geq 1.5$$

[...]

- ***DISEÑO DE LA CIMENTACIÓN.-*** *Se seguirá lo establecido por la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.*

[...]".

➢ **Contrato de Consultoría n.° 015-2022-MDN/GM de 28 de diciembre 2022.**

"[...]
CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES
8.1 OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD
[...]

✓ *Supervisar el cumplimiento de las responsabilidades asumidas por el* ***CONSULTOR.***
[...]".

Los hechos expuestos ocasionaron un potencial perjuicio económico a la Entidad de S/ 52 413,06 por el pago al Contratista, de partida que incumple exigencias técnicas y con posible colapso.

La situación expuesta, se originó en la actuación del subgerente de Supervisión y Liquidación de la Entidad, quien otorgó conformidad y tramitó las valorizaciones de obra n.os 2 y 3 presentadas por el contratista, permitiendo el pago del 100% de la "Partida 6 muros tipo gavión", sin exigir el cumplimiento del procedimiento legal para la absolución de consulta y la presentación de informe técnico de revisión del expediente técnico; asimismo, permitió la ejecución de tres (3) muros tipo gavión, sin un análisis estructural que garantice su estabilidad con adecuadas dimensiones para soportar el empuje del material de relleno y carga vehicular.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona comprendida en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones, los cuales se presentan en el **Apéndice n.° 33**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 33** del Informe de Control Específico.

➢ **Gustavo Ramiro Cueva Minchan**, identificado con DNI n.° [redacted] subgerente de Supervisión y Liquidación, del 5 de enero de 2023 hasta el 31 de julio de 2024[22], con casilla electrónica n.° [redacted] a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0368-02-008 firmada digitalmente 8 de noviembre de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted] según Cargo de Notificación de la

[22] Designado en el cargo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDN/A de 5 de enero de 2023, hasta el 31 de julio de 2024, según Resolución de Alcaldía n.° 038-2024-MDN/A de 15 de julio de 2024, a través del cual, se concluyó dicha designación.

Cédula de Notificación Electrónica de la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC0368-SCE-MDN de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Carta S/N-2024-GRCM de 21 de noviembre de 2024, en dos (2) folios, remitida a través del correo electrónico [redacted] de 22 de noviembre de 2024.

Como se sustenta en el **Apéndice n.° 33**, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, al haberse evidenciado que, el señor Gustavo Ramiro Cueva Minchan, en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación, unidad orgánica encargada de efectuar los procesos y acciones de supervisión y liquidación de los proyectos de inversión, así como de evaluar los informes técnicos del avance físico y financiero de estos, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, a través del Informe n.° 0119-2023-MDN-SGSLO/GRCM de 12 de julio de 2023 y del Informe n.° 0149-2023-MDN-SGSLO/GRCM de 7 de agosto de 2023, señaló haber revisado la documentación de las valorizaciones de obra n.os 2 y 3 , dando conformidad a las mismas, sin advertir que el Supervisor absolvió una consulta que implicaba la modificación del expediente técnico[23] y por tanto el contrato, sin haber cumplido el procedimiento legal y que se había excedido en sus facultades previstas en el numeral 187.2 del artículo 187 del RLCE, al dejar a discreción del Contratista el cambio de ubicación del muro tipo gavión y suscribir el plano de replanteo de éste con modificación del diseño estructural y ubicación de dicha partida, no dispuso acciones correctivas inmediatas por parte del Supervisor, a fin de que se cumpla con el procedimiento previsto en el articulo 193° del RLCE, exigiendo asimismo la emisión del informe de revisión del expediente técnico, establecido en el artículo 177° del RLCE, el cual a dicha fecha no había sido presentado por el Contratista.

No obstante, no realizó ninguna de dichas acciones, habiendo dado conformidad al pago de las valorizaciones n.os 2 y 3, las mismas que valorizaron trabajos que se ejecutaron sin el sustento técnico necesario y sin contar con la aprobación de la Entidad, generando que ésta pague al Contratista por la "Partida 6 Muros tipo gavión", el monto de S/ 52 413,06.

Monto que constituye potencial perjuicio económico a la Entidad, estando a que, según Informe Técnico de especialista en Estructuras de la comisión de control, los tres (3) muros tipo gavión ejecutados no alcanzaron el factor de seguridad mínimo de 1.50 (factor de seguridad por deslizamiento) y de 2.00 (factor de seguridad por volteo), establecidos para este tipo de estructuras, no garantizando su estabilidad, lo que conllevaría a un posible colapso de los mismos, incumpliendo su vida útil, debido al insuficiente ancho de la base de los muros tipo gavión ejecutados, ancho de base elegido sin sustento técnico alguno y sin un cálculo estructural que determine las adecuadas dimensiones para soportar el empuje del material de relleno y carga vehicular.

El posible colapso de los muros tipo gavión ejecutados por deslizamiento o volteo, afecta la estabilidad del material de relleno y aislamiento de la estructura del puente con la vía, lo que haría inutilizable el puente según el sustento contenido en el Informe Técnico n.° 001-2024-OCI/MPC-GAVB de 31 de octubre de 2024.

Con su accionar transgredió el literal f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 32.6 del artículo 32° y los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que regulan el principio de eficacia y eficiencia, responsabilidades esenciales en la ejecución de contratos y su conclusión, el contrato y sus modificaciones, respectivamente; asimismo, lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5°, en los literales a) y b) del numeral 160.1 del artículo 160°, en el artículo 177°, en los numerales 193.1, 193.2, 193.6, 193.7 y 193.8 del artículo 193° y

[23] Cambio de la forma, dimensiones y ubicación del muro tipo gavión.

en el numeral 208.1 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de contrataciones, aprobado Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, sobre la organización de la Entidad para las contrataciones, modificaciones al contrato, revisión del expediente técnico de la obra, consultas sobre ocurrencias en la obra, recepción de la obra y plazos, respectivamente.

Igualmente, no observó lo previsto en los artículos 1°, en los numerales 20.1 y 20.2 del artículo 20°, en el artículo 21° y 22° de la Norma Técnica del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNC, "Norma E-020 - Cargas", aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, de 8 de mayo de 2006, referidos al alcance de dicha norma, estabilidad, volteo y deslizamiento, así como, lo regulado en los numerales 3, 7.1, 7.1.1, 7.2.1, 7.2.2, 8.5 y 8.6 de la Norma Técnica del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNC, "Norma CE-020 – Estabilización de Suelos y Taludes", aprobada mediante Decreto Supremo n.° 017-2012-VIVIENDA, de 9 de noviembre de 2012, sobre el campo de aplicación de dicha norma, estabilización de taludes, evaluación de la condición de estabilidad de un talud, cálculo de empujes, diseño técnico de muros, pre dimensionamiento de muros de sostenimiento y método del factor de seguridad global (FSG), respectivamente.

Adicionalmente, contravino el numeral 8.1 la Cláusula Octava del Contrato de Consultoría n.° 015-2022-MDN/GM de 28 de diciembre 2022, referida a la obligación de la Entidad, de supervisar el cumplimiento de las responsabilidades asumidas por el Supervisor de la ejecución de la Obra.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-CMDN de 15 de noviembre de 2019: *"1. Supervisar y comprobar los procesos de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto las ejecutadas por la administración directa como por contrata. 2. Evaluar, verificar y dar conformidad a los informes técnicos de valorizaciones y liquidaciones finales de contratos de proyectos que realiza la Municipalidad. [...] 5. Supervisar y comunicar el avance físico y financiero de las obras en ejecución [...]"*.

Y lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2024, vigente desde 1 de enero de 2005, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir[...] diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, respectivamente; así como, lo dispuesto en el numeral 6, artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que precisa: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] 6. Responsabilidad.-Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*.

Por lo antes expuesto, y estando a la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones presentadas por el señor **Gustavo Ramiro Cueva Minchan**, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionario permitió la ejecución de cambio del expediente técnico, sin exigir el cumplimiento del procedimiento para la absolución de consulta y la presentación de informe técnico de revisión de dicho expediente, habiendo la entidad pagado S/ 52 413,06 por partida que incumple factor de seguridad mínimo que genera falla por deslizamiento y volteo, asimismo, posible colapso, monto que constituye potencial perjuicio económico", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Namora, se formula la conclusión siguiente:

La Entidad, en el año 2022 convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-8-2022-MDN/CS-1, cuyo objeto fue contratar - bajo el sistema de contratación a suma alzada, la ejecución por paquete de, entre otras, la obra: "Renovación de puente; en el(la) camino vecinal tramo Namora - Torres Huaylla (Puente El Berraco) en la localidad Torres Huaylla, distrito de Namora, provincia Cajamarca, departamento Cajamarca", en adelante la "Obra", adjudicando la buena pro al Consorcio Constructor Universal, con el que suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.° 006-2022-MDN-GM Adjudicación Simplificada n.° 08-2022-MDM/CS de 27 de diciembre de 2022.

De la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, así como de la inspección física realizada a la Obra, se evidenció que, funcionario de la Entidad, dio conformidad a las valorizaciones de obran.° 2 y 3, mediante las cuales el Contratista valorizó la Partida muro tipo gavión, sin advertir que el Supervisor absolvió una consulta que implicaba la modificación del expediente técnico y por tanto el contrato sin haber cumplido el procedimiento legal y que se había excedido en sus facultades previstas en la normativa de contrataciones, al dejar a discreción del Contratista el cambio de ubicación del muro tipo gavión y suscribir el plano de replanteo de éste con modificación del diseño estructural y ubicación de dicha partida, dichas valorizaciones las mismas que valorizaron trabajos que se ejecutaron sin el sustento técnico necesario y sin contar con la aprobación de la Entidad, generando que ésta pague al Contratista por la indicada partida, el monto de S/ 52 413,06, el mismo que constituye potencial perjuicio económico a la Entidad.

El referido potencial perjuicio económico, se sustenta en Informe de Laboratorio, emitido como resultado de ensayos practicados a los tres (3) muros ejecutados, que arrojó parámetros (valores) de las características físicas mecánicas del material de relleno que actúa sobre dichos muros, a partir de los cuales, especialista en Estructuras de la comisión de control, determinó que, tales muros tipo gavión, no alcanzaron el factor de seguridad mínimo de 1.50 por deslizamiento y de 2.00 por volteo establecido para este tipo de estructura, debido al insuficiente ancho de la base de cada muro ejecutado, ancho de base definido sin sustento técnico y sin un cálculo estructural que determine las adecuadas dimensiones para soportar el empuje del material de relleno y carga vehicular, lo que conllevaría a un posible colapso de los mismos, incumpliendo su vida útil. El posible colapso de los muros tipo gavión ejecutados por deslizamiento o volteo, afecta la estabilidad del material de relleno y aislamiento de la estructura del puente con la vía, lo que haría inutilizable el puente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Los hechos descritos son contrarios al literal f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 32.6 del artículo 32° y los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que regulan el principio de eficacia y eficiencia, responsabilidades esenciales en la ejecución de contratos y su conclusión, el contrato y sus modificaciones, respectivamente; asimismo, a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5°, en los literales a) y b) del numeral 160.1 del artículo 160°, en el articulo 177°, en los numerales 193.1, 193.2, 193.6, 193.7 y 193.8 del artículo 193° y en el numeral 208.1 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de contrataciones, aprobado Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, sobre la organización de la Entidad para las contrataciones, modificaciones al contrato, revisión del expediente técnico de la obra, consultas sobre ocurrencias en la obra, recepción de la obra y plazos, respectivamente.

Igualmente, a lo previsto en los artículos 1°, en los numerales 20.1 y 20.2 del artículo 20°, en el artículo 21° y 22° de la Norma Técnica del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNC, "Norma E-020 - Cargas", aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, de 8 de mayo de 2006, referidos al alcance de dicha norma, estabilidad, volteo y deslizamiento, así como, a lo regulado en los numerales 3, 7.1, 7.1.1, 7.2.1, 7.2.2, 8.5 y 8.6 de la Norma Técnica del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNC, "Norma CE-020 – Estabilización de Suelos y Taludes", aprobada mediante Decreto Supremo n.° 017-2012-V IVIENDA, de 9 de noviembre de 2012, sobre el campo de aplicación de dicha norma, estabilización de taludes, evaluación de la condición de estabilidad de un talud, cálculo de empujes, diseño técnico de muros, pre dimensionamiento de muros de sostenimiento y método del factor de seguridad global (FSG), respectivamente.

Adicionalmente, al numeral 8.1 la Cláusula Octava del Contrato de Consultoría n.° 015-2022-MDN/GM de 28 de diciembre 2022, referida a la obligación de la Entidad, de supervisar el cumplimiento de las responsabilidades asumidas por el Supervisor de la ejecución de la Obra.

Los hechos expuestos ocasionaron un potencial perjuicio económico a la Entidad de S/ 52 413,06.

La situación expuesta, se originó en la actuación del subgerente de Supervisión y Liquidación de la Entidad, quien otorgó conformidad y tramitó las valorizaciones de obra n.os 2 y 3 presentadas por el contratista, permitiendo el pago del 100% de la "Partida 6 muros tipo gavión", sin exigir el cumplimiento del procedimiento legal para la absolución de consulta y la presentación de informe técnico de revisión del expediente técnico; asimismo, permitió la ejecución de tres (3) muros tipo gavión, sin un análisis estructural que garantice su estabilidad con adecuadas dimensiones para soportar el empuje del material de relleno y carga vehicular.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del ex funcionario público de la Entidad comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión única).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada de: ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN DEL PUENTE EL BERRACO de 26 de enero de 2024, OFICIO N° 004-2024-MDN/GM. de 22 de febrero de 2024, OFICIO N° 005-2024-MDN/GM. de 23 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de RESOLUCION DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO N° 049-2022 MDN de 10 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de: D. PRESUPUESTO DE OBRA y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 6: Impresión de: Ficha Selección: Ver Expediente Técnico de Obra, de 30 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de: Lámina N° PPMG-000 de setiembre de 2022, Lámina N° PP-000 de setiembre de 2022, Lámina N° GAV-001 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de: EXPEDIENTE TÉCNICO: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL TRAMO NAMORA - TORRES HUAYLLA (PUENTE EL BERRACO) EN LA LOCALIDAD TORRES HUAYLLA, DISTRITO DE NAMORA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de 2022.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de: EXPEDIENTE TÉCNICO: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL TRAMO NAMORA - TORRES HUAYLLA (PUENTE EL BERRACO) EN LA LOCALIDAD TORRES HUAYLLA, DISTRITO DE NAMORA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA. MEMORIA DESCRIPTIVA de 2022.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de OFICIO N° 001-2024-CG/OC0368-SCE-MDN de 16 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de INFORME DE SUELOS PROYECTO "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL TRAMO NAMORA - TORRES HUAYLLA (PUENTE EL BERRACO) EN LA LOCALIDAD TORRES HUAYLLA, DISTRITO DE NAMORA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" de agosto de 2022 y de documentación adjunta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Apéndice n.° 12: Impresión de Ficha de Selección de 30 de octubre de 2024; copia autenticada de: BASES INTEGRADAS de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°08-MDN/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO de 20 de diciembre de 2022 y de documentación adjunta, ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: OBRAS de 16 de diciembre de 2022 y de documentación adjunta, CONTRATO

DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 006-2022-MDN- GM ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 08-2022-MDN/CS de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de: CONTRATO DE CONSULTORIA N° 015-2022-MDN / GM de 28 de diciembre de 2022 y de TERMINOS DE REFERENCIA PARA LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL TRAMO NAMORA– TORRES HUAYLLA (PUENTE EL BERRACO) EN LA LOCALIDAD TORRES HUAYLLA, DISTRITO DE NAMORA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", CON CUI: 2540053, sin fecha.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de ACTA DE ENTREGA DE TERRENO de 17 de mayo de 2023 y de ACTA DE INICIO DE OBRA de 18 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 15: Impresión de OPINIÓN N° 069-2021/DTN de 5 de julio de 2021.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de: OFICIO N° 005-2024-CG/OC0368-SCE-MDN de 18 de octubre de 2024, OFICIO N°036-2024-MDN/GM. de 25 de octubre de 2024, CARTA N° 098 - MDN/GIDU-2024. de 24 de octubre de 2024 y de INFORME N°056-2024-JOQ-SGE/MDN de 23 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de documento denominado 22. CUADERNO DE OBRA ORIGINAL y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de OFICIO N° 000591-2024-CG/OC0368 de 23 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de OFICIO N°035-2024-MDN/GM. de 25 de octubre de 2024 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 20: Original de ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA OBRA RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL TRAMO NAMORA – TORRES HUAYLLA (PUENTE EL BERRACO) EN LA LOCALIDAD TORRES HUAYLLA, DISTRITO DE NAMORA, PROVICNIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA, suscrita el 25 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de OFICIO N° 006-2024-CG/OC0368-SCE-MDN de 22 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de CARTA N° 11-2024- VEGL-/ING. de 23 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de CARTA N°01-2024 CEVT/JEJV OCI-MPC-C.O.R. recibida el 21 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de Carta N°069-2024-PEINSAC de 28 de agosto de 2024 y original de Informe Técnico de agosto de 2024.

Apéndice n.° 25: Original de INFORME TÉCNICO N° 001-2024-OCI/MPC-GAVB de 31 de octubre de 2024 y de documentación adjunta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de: INFORMEN.° 007-2023-WCCH. de 30 de junio de 2023 y de documentación adjunta; CARTA N° 09-2023-VEGL-/SUP. EXTERNO. de 5 de julio de 2023 y de documentación adjunta; INFORME N° 0119-2023-MDN-SGSLO/GRCM de 12 de julio de 2023 y de CARTA N° 258 - MDN/GIDU - 2023. de 17 de julio de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de: INFORMEN.° 009 -2023-WCCH. de 18 de julio de 2023 y de documentación adjunta; CARTA N° 12-2023-VEGL-/SUP. EXTERNO. de 1 de agosto de 2023 y de documentación adjunta; INFORME N° 0149-2023-MDN-SGSLO/GRCM de 7 de agosto de 2023 y de CARTA N° 324 - MDN/GIDU - 2023. de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 005-2023-MDN/A de 5 de enero de 2023, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 038-2024-MDN/A de 15 de julio de 2024.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE OBRA de 20 de julio de 2023.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de ACTA DE RECEPCION DE OBRA de 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL No.143-2023-MDN/GM de 13 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de COMPROBANTES DE PAGO N° 887RO de 4 de julio de 2023, N° 888RO de 6 de julio de 2023, N° 889RO de 6 de julio de 2023, N° 2069RO de 7 de agosto de 2023, N° 2070RO de 7 de agosto de 2023, N° 1174RO de 5 de setiembre de 2023 y 1174ARO de 12 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 33: Cédula de notificación electrónica, cédula de notificación y cargo de notificación y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, de acuerdo al siguiente detalle:

- Separador de documentos del señor Gustavo Ramiro Cueva Minchan visado por el jefe de la comisión de control; impresión con firma digital de: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/0368-02-008 firmada digitalmente el 8 de noviembre de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2024-CG/OC0368-SCE-MDN de 8 de noviembre de 2024 y CARGO DE NOTIFICACIÓN de la CÉDULA N° 001-2024-CG/OC0368-SCE-MDN firmado digitalmente el 8 de noviembre de 2024; impresión de: Correo Electrónico grcm2020@gmail.com de 22 de noviembre de 2024, Carta S/N - 2024 – GRCM de 21 de noviembre de 2024.
- Separador de evaluación de comentarios visado por el jefe de comisión de control.
- Original de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de: ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-CMDN de 15 de noviembre de 2019, parte pertinente del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA de noviembre de 2019 y del ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA.

Cajamarca, 28 de noviembre de 2024.

Diego Napoleón Vega Calua
Supervisor

Juan Enrique Jáuregui Vásquez
Jefe de Comisión

Eduardo HomeroAraujo Mantilla
Abogado

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 28 de noviembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Contraloría General de la República
Organo de Control Institucional

Abg. Eliana Cusma Castillo
Jefe del Organo de Control Institucional

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2024-2-0368-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	Funcionario permitió la ejecución de cambio del expediente técnico, sin exigir el cumplimiento del procedimiento para la absolución de consulta y la presentación de informe técnico de revisión de dicho expediente, habiendo la entidad pagado S/ 52 413,06 por partida que incumple factor de seguridad mínimo que genera falla por deslizamiento y volteo, asimismo, posible colapso, monto que constituye potencial perjuicio económico.	Gustavo Ramiro Cueva Minchan	[redacted]	Subgerente de Supervisión y Liquidación	05/01/2023	[redacted]	Designado en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDN/A de 5 de enero de 2023 y cese mediante Resolución de Alcaldía n.° 038-2024-MDN/A de 15 de julio de 2024	[redacted]	-	-	-	-	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CUSMA CASTILLO Eliana Araceli FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 08:39:43 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cajamarca, 04 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000790-2024-CG/OC0368

Señor
Jose Wilmer Briones Alvarez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Namora
Jr. Libertad 105-107
Cajamarca/Cajamarca/Namora

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 000664-2024-CG/OC0368 de 10 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se le comunicó, el inicio de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a su representada, a la "*Ejecución contractual de la renovación del Puente El Berraco*".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 047-2024-2-0368-SCE, que recomienda a su Despacho, realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de ex servidor de la entidad, comprendido en los hechos observados, de acuerdo a las normas que regulan la materia, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se le solicita que, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción del presente, se remita a este OCI, la documentación que acredite la designación del funcionario responsable del monitoreo y de los funcionarios responsables de implementar la Recomendación n.° 1 del precitado Informe de Control, así como el Plan de Acción, el cual debe observar el formato contenido en el Anexo n.° 2 de la Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC, "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

V°B°
Firmado digitalmente por VEGA CALUA Diego Napoleon FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-12-2024 08:31:38 -05:00

Documento firmado digitalmente
Eliana Araceli Cusma Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cajamarca
Contraloría General de la República

(ECC/eam)

Nro. Emisión: 02337 (0368 - 2024) Elab:(U18036 - 0368)

V°B°
Firmado digitalmente por ARAUJO MANTILLA Eduardo Homero FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-12-2024 08:21:20 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JCXHRWT**

Firmado digitalmente por VEGA CALUA Diego Napoleon FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 10:49:09 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/0368-02-008

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 790-2024-CG/OC0368
EMISOR	:	ELIANA ARACELI CUSMA CASTILLO - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JOSE WILMER BRIONES ALVAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20176207389
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	802

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 047-2024-2-0368-SCE, que recomienda a su Despacho, realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de ex servidor de la entidad, comprendido en los hechos observados, de acuerdo a las normas que regulan la materia, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Se le solicita que, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción del presente, se remita a este OCI, la documentación que acredite las acciones detalladas en el Oficio n.° 790-2024-CG/OC0368 de 4 de diciembre de 2024.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000790-2024-OC0368
2. Informe 47-2024 -2-0368-SCE (Tomo 01 de 03)[F]
3. Informe 47-2024 -2-0368-SCE (Tomo 02 de 03)[F]
4. Informe 47-2024 -2-0368-S (Tomo 03 de 03) part1[F]
5. Informe 47-2024 -2-0368-SC(Tomo 03 de 03) part2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OQKGMX**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VEGA CALUA Diego Napoleon FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 10:49:09 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OQKGMX**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 10:45:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 790-2024-CG/OC0368
EMISOR	:	ELIANA ARACELI CUSMA CASTILLO - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JOSE WILMER BRIONES ALVAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 047-2024-2-0368-SCE, que recomienda a su Despacho, realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de ex servidor de la entidad, comprendido en los hechos observados, de acuerdo a las normas que regulan la materia, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Se le solicita que, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción del presente, se remita a este OCI, la documentación que acredite las acciones detalladas en el Oficio n.° 790-2024-CG/OC0368 de 4 de diciembre de 2024.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20176207389**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2024-CG/0368-02-008
2. OFICIO-000790-2024-OC0368
3. Informe 47-2024 -2-0368-SCE (Tomo 01 de 03)[F]
4. Informe 47-2024 -2-0368-SCE (Tomo 02 de 03)[F]
5. Informe 47-2024 -2-0368-S (Tomo 03 de 03) part1[F]
6. Informe 47-2024 -2-0368-SC(Tomo 03 de 03) part2[F]

NOTIFICADOR : DIEGO NAPOLEON VEGA CALUA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7U5PTVJ**